



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la Actividad probatoria y su incidencia en el Robo
Agravado a mano armada, del Distrito Los Olivos 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Semino Villazón, Julissa Úrsula (ORCID:0000-0001-6741-1224)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID:0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mi madre espiritual Amma, que con su gracia divina se hizo presente a todas horas. A mi hermano Ronald, por ser ejemplo de lucha. A Patricia, quien me ayuda a ser mejor persona cada día. Milujite.

Agradecimiento

Agradezco a mi padre Juan por ser ejemplo de valores. A mis hermanos que, con sus diferentes demostraciones de afecto, me enseñaron el camino del amor. A mi familia de amigos que demuestran su amor y cariño cuando más los necesito. A nuestro incansable asesor académico, que cuanto más agotamiento sentíamos, nos imprimía fuerza, pasión y amor por nuestra investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
Gráfico 1.....	20
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	25
3.3 Escenario de estudio.....	25
3.4 Participantes.....	26
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	26
3.6 Procedimiento.....	26
3.7 Rigor Científico.....	27
3.8 Método de Análisis de la información.....	27
3.9 Aspectos éticos.....	28
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V CONCLUSIONES.....	52
VI RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS.....	54
ANEXOS.....	59

Índice de tablas

Tabla 1	18
Delitos registrados en fiscalías penales y mixtas a nivel nacional febrero 2018, febrero 2019 y febrero 2020	18
Tabla 2	19
Evolución del personal del Ministerio Público según tipo de cargo, 2017-2019 (febrero)	19

Índice de gráficos

Gráfico 120
Víctima de robo de dinero, cartera, celular, por motivo de la no denuncia 20

Resumen

La presente investigación, se da en un contexto de pandemia, donde la criminalidad después del confinamiento volvió con mayor fuerza, por ello el objetivo de la investigación fue determinar de qué manera la actividad probatoria incide en la tipificación de robo agravado a mano armada, del distrito Los Olivos 2020.

La metodología empleada para la presente investigación fue de enfoque cualitativo, tipo descriptiva, y de naturaleza básica, contando con un diseño de teoría fundamentada, utilizando como instrumento la guía de entrevista, recolección de datos y el análisis documental

Se analizaron tesis a nivel nacional e internacional para conocer enfoques de diferentes tesis sobre el robo agravado a mano armada y la actividad probatoria. Así mismo, se enfatizó en textos de renombrados juristas penales nacionales y extranjeros, de la mano de la jurisprudencia nacional, con el fin de alcanzar los objetivos de la presente tesis.

Se llegó a concluir que la actividad probatoria en su fase inicial, (la prueba indiciaria y preconstituida), incidiría desfavorablemente a la hora de la tipificación del delito de robo agravado a mano armada, pues la falta de recolección de pruebas periféricas y la indebida valoración de las ya existentes, contribuiría para la no tipificación del delito.

Palabras clave: Robo agravado, a mano armada, actividad probatoria, Prueba indiciaria, prueba preconstituida

Abstract

The present investigation takes place in a context of pandemic, where crime after confinement returned with greater force, therefore the objective of the investigation was to determine how the evidentiary activity affects the classification of aggravated armed robbery, of the Los Olivos district 2020.

The methodology used for this research was qualitative, descriptive, and basic in nature, with a grounded theory design, using the interview guide, data collection and documentary analysis as an instrument.

Theses were analyzed at the national and international level to learn about approaches from different theses on aggravated armed robbery and evidentiary activity. Likewise, it was emphasized in texts by renowned national and foreign criminal jurists, hand in hand with national jurisprudence, in order to achieve the objectives of this thesis.

It was concluded that the evidentiary activity in its initial phase, (the preliminary and preconstituted evidence), would have an unfavorable impact on the criminalization of the crime of aggravated armed robbery, since the lack of collection of peripheral evidence and the improper assessment of those that already exist, it would contribute to the non-classification of the crime.

Keywords: Aggravated robbery, armed robbery, evidentiary activity, Presumptive evidence, preconstituted evidence

I. INTRODUCCIÓN

Una mirada en retrospectiva a nuestra sociedad, nos introduciría a una **realidad problemática** concreta que, desde hace varias décadas estaría mellando los cimientos de nuestra sociedad, donde imperaría la ley del más fuerte, donde pasar de robar a matar por un celular fue creciendo en el tiempo, en un país donde procurar un arma de fuego es más fácil que quien adquiere una golosina en la tienda de la esquina, donde la educación fue dejada de lado con más de treinta años de abandono y con instituciones empobrecidas en infraestructura, personal técnico pericial, y con poco accionar de las autoridades para implementar nuevas tecnologías que sirvan de apoyo en la recolección y valoración de las pruebas a la hora de la tipificación del delito.

El injusto de robo, recae en adueñarse de un bien que no es nuestro con el fin de obtener un beneficio propio o para otros, con lo cual el individuo que realiza la acción, se estaría aprovechando también del miedo que hacen sentir a las víctimas, así pues, da igual si el arma es de juguete o si el agente actuó con la subjetividad que caracteriza al dolo, pues, la víctima en ese preciso momento carece de objetividad para poder darse cuenta si es arma de verdad o arma falsa, ya que se encuentra en un verdadero estado de shock (Corte Suprema de la República, 2015).

En consecuencia, considerando que el único fin de la presente investigación es contribuir al ámbito jurídico y social, bajo una mirada multidisciplinaria, pues no solo se trata del hecho punible de robar a mano armada, sino también de la conducta del individuo y del hecho de la existencia de alevosía, la cual consiste según la Real Academia Española en “tener el control de los hechos y de asegurarse de que la víctima no opondrá resistencia alguna”.

Por ello, el problema deviene cuando el actor es capturado y puesto en libertad a las pocas horas, probablemente las respuestas son múltiples, pero abordaremos

el presente tema de investigación desde la mirada del amplio espectro de la prueba, y del tratamiento adecuado para no vulnerar los derechos de las partes.

Los índices de criminalidad antes de la pandemia y después de esta ha aumentado en gran medida, pues si antes de la pandemia ya había amigos de lo ajeno, durante la pandemia muchas personas quedaron sin trabajo, lo que se traduce en mayor necesidad y más robos, por otro lado, la violencia también ha aumentado pues es mayor la necesidad del individuo, con lo cual, la sensación de inseguridad frente a delitos contra el patrimonio ha crecido en nuestra sociedad (Monard, 2020).

De lo expuesto, se puede observar que en el distrito de Los Olivos en las urbanizaciones se colocan rejas o tranqueras para impedir el paso de los vehículos motorizados, pues existe el miedo latente de perder la vida al ser víctima de robo, aun siendo por algo tan banal como lo es un celular.

En los últimos ocho años, es indudable que ha existido un incremento en la ocurrencia de hechos delictivos en el país, y así lo evidencian los funcionarios de la fiscalía de la Nación, quienes dicen que no había recibido tantas denuncias por Robo en los distritos de Lima y Callao. Por otro lado, tan solo en el distrito de los Olivos, del cien por ciento de denuncias que ingresan, el cuarenta por ciento son por delitos patrimoniales (Ministerio Público, 2020).

Nuestra sociedad avanza a pasos agigantados y la delincuencia también, por ello lo que se pide es que también avancemos en nuestras normas y que dotemos de personal y tecnología a los operadores de justicia con el fin de alcanzar lo que toda persona ansía, que es una sociedad moderna, con bajos índices de criminalidad, una justicia que sea justa, precisa, con igualdad general, pero sobre todo que sea real.

Por ello, cómo **Problema general**, la pregunta que surgió sobre nuestra investigación fue: ¿De qué manera la actividad probatoria, incide en el Robo Agravado a Mano Armada, del distrito, Los Olivos 2020? Por otro lado,

tenemos **el Problema específico 1**: ¿De qué manera, la prueba preconstituida incide en la tipificación de robo agravado a mano armada, del distrito Los Olivos-2020? y, por último, **el Problema específico 2**: ¿Resulta valioso el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, en relación a la tipificación de robo agravado a mano armada?

Así también referente a **la justificación** del presente trabajo de investigación, nació debido a la considerable sensación de indignación de la población frente al aumento de la población delictiva que es capturada por la policía y después, puesta en libertad a las pocas horas. Por ello desde una **justificación práctica**, se buscó facilitar información sobre la importancia de la prueba al inicio de una noticia criminal con el fin de que la tipificación del delito se oriente de forma práctica y eficiente para que los operadores del derecho puedan dictaminar con justicia. Cabe señalar que una **justificación teórica científica**, también sería de suma importancia puesto que, de los resultados de esta investigación, se podrá generalizar y ser usado por la comunidad científica del Derecho y público en general. Por último, con **la justificación doctrinaria**, que perseguiría se consolide, modifiquen o cambien las formas de conseguir las pruebas para llegar a una buena tipificación del delito, con apoyo de las diferentes jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia. Por otro lado, cabe indicar que dentro de la realidad social, el presente trabajo de investigación, se apoyó en reportes aportados por la Fiscalía de la Nación, con lo cual se debe tener en cuenta que todos los eventos deben estar concatenados, es así que, al inicio de todo evento, la Policía Nacional del Perú debe actuar con diligencia y prontitud a la hora de llevarse a cabo una intervención, luego será el Fiscal el responsable que dé inicio a la investigación y de manera conjunta y coordinada se iniciará las investigaciones a nivel operativo y técnico para que alcancen un mismo fin.

En tal sentido se ha planteado como **objetivo general**: Determinar de qué manera la actividad probatoria incidiría en la tipificación del Robo Agravado a mano armada, del distrito Los Olivos-2020. También tenemos como **objetivo específico 1**: Describir si, la prueba preconstituida sometida a contradictorio incide en la no tipificación del robo a mano armada, del distrito Los Olivos-2020

y, como **Objetivo Específico 2:** Analizar si resulta valioso el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, en relación a la tipificación de robo agravado a mano armada.

Continuando con el desarrollo, de la presente tesis tenemos **el Supuesto General:** Donde a modo de respuesta, diremos que la actividad probatoria incidirá desfavorablemente puesto que se apreciaría dificultad en la recolección y valoración de la prueba, para la tipificación de Robo Agravado a Mano Armada, del distrito de Los Olivos 2020. Asimismo, como **Supuesto Específico 1:** Tenemos que, se apreció que la prueba preconstituida incidiría para la no tipificación de robo agravado a mano armada, puesto que estas pruebas deben legitimarse en juicio oral por quienes las elaboraron. Y como **Supuesto específico 2:** Si resulta valioso el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, pues tuvo como criterio descartar la posibilidad de interpretar el agravante robo a mano armada, sobre los criterios de veracidad y funcionalidad del arma, es decir que, el hecho de usar armas inoperativas o falsas, resultase en Atípica la figura de Robo Agravado a Mano Armada.

II. MARCO TEÓRICO

Debemos indicar que para la presente investigación se ha revisado y estudiado diferentes tesis, artículos de revistas científicas, libros, entre otros tantos temas a nivel nacional e internacional para brindar un mejor acercamiento al tema y aportar en el contexto de una sana investigación.

Para comenzar a **nivel nacional**, el autor Rodríguez (2019) en su tesis titulada: *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de Los Olivos*, dirigido a alcanzar el grado de maestro en derecho penal, de la universidad Federico Villarreal, donde su objetivo general sería, determinar la correlación del injusto penal de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el distrito de Los Olivos, con lo cual llevó a cabo una investigación descriptiva y correlacional, donde su muestra fue de mil personas moradoras del distrito de Los Olivos de Lima Perú, y la técnica que utilizó fue la encuesta, a través del cuestionario, donde la tercera conclusión a la que llegó fue que pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre sus dos variables. Por consiguiente, una de sus recomendaciones es que la policía nacional, municipalidades y ciudadanía serían los que conformen el trinomio perfecto, buscando soluciones para generar soluciones a la alta criminalidad de la sociedad, con lo cual es necesario la valoración de cada uno del trinomio para darle la atención que merece.

Para Huamancaja e Ingaroca (2018) en su tesis titulada: *La prueba de Oficio e Imparcialidad del Juez Penal en el Código Procesal Penal 2004*, para optar el grado de abogado, de la universidad Peruana de los Andes, tuvo como objetivo general, determinar si la prueba de oficio regulada en el código procesal penal de 2004 afecta la imparcialidad del juez penal. Siendo el método analítico y explicativo, la población y muestra que utilizó fue un muestreo no probabilístico pues la entrevista se dirigió a nueve sujetos entre ellos abogado, jueces, fiscales, doctos en la materia de Penal y Penal. En una de sus conclusiones, afirma que desde un aspecto procesalista la prueba de parte del juez, tiene

relación con la verdad procesal pues el juzgador debe tener todas las armas para llegar a una verdad jurídica.

Para Diaz (2018) en su tesis: *Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del Acuerdo Plenario N.º 5-2015/CIJ-116* para optar al título de Abogada, de la Universidad Nacional de Trujillo, tuvo como objetivo general, determinar la pertinencia del fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el acuerdo Plenario N.º 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho Penal peruano, teniendo un método de investigación deductivo inductivo, la técnica que utilizó fue acopio de documental y fichaje. Para la muestra se tuvo en cuenta la doctrina nacional, Ejecutorias Supremas, Acuerdos Plenarios y disposiciones normativas del Código Penal, siendo que en su primera conclusión, nos dice que es adecuado el criterio sobre robo agravado plasmado en el Acuerdo Plenario, pues brinda protección al bien jurídico protegido patrimonio, al reprochar la conducta alevosa del sujeto activo que emplea instrumentos que causan un estado de indefensión al sujeto pasivo.

Por otro lado, para Hilario (2018) en su tesis: *Incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017* de la universidad Nacional de Huancavelica, para optar el título profesional de abogado, donde tuvo como objetivo principal, determinar el nivel de incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, para el año 2017, cuya metodología fue de tipo aplicado descriptivo, y como técnica tuvo la de la encuesta, con lo cual para la investigación se utilizó expedientes Judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Huancavelica, y tuvo por ello como muestra a ochenta y ocho efectivos policiales, treinta y siete serenazgos y setenta y dos ciudadanos de la misma ciudad, donde en su conclusión número dos, nos dice que en los últimos tres años se ha incrementado considerablemente una serie de actos delincuenciales en la modalidad de robo agravado en la ciudad de Huancavelica.

Otro trabajo es el reportado por Peña (2018) en su tesis titulada: *Análisis de la política criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia*

delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el distrito de Chiclayo, para obtener el grado de Maestra en Derecho con mención en Ciencias Penales en la universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; tuvo como objetivo general, demostrar que involucrando a la ciudadanía, sería una Política Criminal que coadyuvará a disminuir hechos delictivos del delito de Robo Agravado en el Distrito de Chiclayo. Esta investigación es descriptiva, analítica, y por cómo desarrolla la hipótesis es cualitativa. La población y muestra son ciento dos expedientes digitalizados cuyos elementos de recolección de datos fueron, información bibliográfica y periodística. En su segunda conclusión tenemos que, la teoría de la unión requiere una síntesis entre la teoría absoluta y relativa evidenciando que la pena cumpla fines preventivos debido a que el estado no busca que causas originaron el delito sino más bien elevar las penas. También en su quinta conclusión, nos aporta un dato interesante, el cual quedó demostrado que la población es el eje central para la prevención del delito, y una estrategia sería crear un programa social ciudadano, para prevenir la criminalidad.

Para Salas (2017) en su tesis: *Tratamiento jurídico y su incidencia en el delito de robo agravado en las barras bravas del distrito de Comas Lima 2016*, para optar al grado académico de maestro en derecho Penal y procesal penal, de la escuela de posgrado de la Universidad César Vallejo, donde su objetivo general fue determinar porque el conjunto de habitantes de comas se siente vulnerado en su seguridad con el accionar delictivo de las barras bravas. Estas conductas están tipificadas en el Código Penal Peruano como robo y robo agravado, utilizando un tipo de investigación básica y el método inductivo, deductivo, descriptivo, analítico y comparativo, usando la herramienta de recolección de datos y guías tipo encuestas, analizando fuentes documentales y de casos. Así tenemos que en su conclusión número cinco, nos dice que las barras bravas encuentran mucha permisividad de parte del Estado, por ello cometen este tipo de delito poniendo a la población de comas en peligro diario. Por otro lado, uno de sus aportes nos dice que estaría bien que los clubes deportivos vean la manera de legislar de manera interna a sus socios así los condicionarán a portarse bien a cambio de una entrada de su equipo favorito. Se puede observar que el este trabajo ya nos dice que es el Estado y la

empresa son los que deben destinar esfuerzos conjuntos para alcanzar disminuir la criminalidad.

Del mismo modo, otro trabajo de investigación es el realizado por Prado (2016) con el título de: *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*, de la universidad Católica del Perú, para optar al título profesional de abogada, donde tuvo como objetivo general, determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185 y 188 del código penal de 1991. Esta investigación abarca el periodo 2006-2011, quinquenio en el que se produjeron la mayor cantidad de modificaciones legislativas a los artículos mencionados. La metodología empleada fue cualitativa y estadística descriptiva, la muestra se realizó en diferentes actividades cognoscitivas, también revisó procesamientos de bases de datos de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, del Instituto Nacional Penitenciario y Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito en lo **concerniente** a robo y hurto. En su tercera conclusión, nos dice que ha fracasado la política criminal del Estado aplicada hasta la fecha, en el objetivo de controlar la prevalencia de dichos delitos y la inseguridad ciudadana sigue en aumento.

Por otro lado, **a nivel internacional**, tenemos a Daza (2017) en su trabajo de investigación: *Enfoques de la seguridad ciudadana sobre el delito de robo en la ciudad de La Paz*, de la Universidad Mayor de San Andrés, tuvo como objetivo general, determinar la relación existente entre delito de robo y seguridad ciudadana en la ciudad de La Paz. Utilizando el método inductivo y deductivo, utilizando la técnica de la encuesta, bibliográfica y documental. Tuvo a bien utilizar una muestra de cien personas entre hombres y mujeres de trece a sesenta años que viven en la ciudad de la paz, pues es el rango de personas con mayor riesgo a sufrir un robo. Así, tenemos que en la conclusión del noveno párrafo, nos dice que, el delito de robo es el problema más representativo de esta ciudad en lo que respecta a la seguridad ciudadana, por lo que toda política en materia penal debe priorizar el tratamiento jurídico,

político y social. También podemos apreciar que dentro de sus recomendaciones nos dice que, se debería de desarrollar campañas de prevención del delito de robo como elemento primordial de la consolidación de las políticas de seguridad ciudadana.

Por otro lado, para Ayala y Guarnizo (2017) en su trabajo de investigación: *El hurto y su consumación en Colombia*, de la Universidad ICESI, tuvo como objetivo analizar dos Sentencias de la corte Suprema, que no fueron casadas y en su reflexión final nos dice que es el Juez el que debe de constatar si un acto tuvo la acción de crear peligro al bien jurídico tutelado. Para estos casos de hurto y robo, la exigencia para combatir este tipo de delitos debe ser mayor pues es mayor la afectación. Los autores concluyen en que el Derecho Penal no puede dejar de mirar a la realidad política y social de un país. En relación a la consumación, no hay duda que el dueño o poseedor tiene una ventaja de posesión patrimonial en relación a quien sustrae el bien, pues al salir del dominio del poseedor, el sujeto activo hará las veces de amo y señor. trae una ventaja patrimonial para quien sustrae el bien mueble, que sale de la esfera de dominio de este, generando posesión con actos de señor y dueño.

Otro trabajo de Investigación que ha realizado Pedraza (2017) de título: *El delito continuado y su apreciación en la práctica judicial cubana* de la Universidad Martha Abreu de las Villas para la obtención del diploma de abogada, tuvo como objetivo principal demostrar la apreciación heterogénea del delito continuado en la práctica judicial de la provincia de Villa Clara y del Tribunal Supremo popular. Este trabajo se realizó a partir del estudio de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo Popular y por el Tribunal Provincial de Villa Clara. Se utilizó el método teórico jurídico, para desarrollar la base teórica, por consiguiente, el método analítico sintético para el estudio detallado de cada uno de los elementos y categorías asociadas. Como método empírico y a modo de muestra, se analizó los pronunciamientos de las secciones y salas penales de los Tribunales Populares de Villa Clara y del Tribunal Supremo Popular. Por otro lado, en su sexta conclusión, nos dice que el delito continuado en la práctica judicial, se caracteriza por una disparidad de criterios de calificación respecto a este tipo penal, además de una heterogénea

interpretación de algunos de los requisitos que integran el tipo penal. Por otro lado, en su segunda recomendación, nos dice que se debería de efectuar capacitaciones y encuentros de superación conjunta en donde se debatan los resultados teóricos y empíricos del presente trabajo como instrumento de perfeccionamiento de la actividad de administración de justicia.

Díaz (2017) en su tesis titulada: *El robo con homicidio como hurto, para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales*, de la Universidad de Chile, cuyo objetivo general es determinar la pena que deberá ser impuesta a la persona a la que se le imputa la realización de dicho hecho punible. Donde a través de la metodología inversa, se intentará determinar que todo robo es un hurto. Es una investigación doctrinal. Así encontramos que, en este trabajo se pretendió revisar la estructura del robo con homicidio para determinar si siempre fue un hurto, comprendiendo como un tipo de apropiación. En primer lugar, para ello analizó la figura del robo con homicidio desde la perspectiva del robo, teniendo en cuenta a la doctrina y señalando que no siempre un robo con homicidio sería un robo, pues de serlo no necesariamente sería su objeto principal.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo. (2017) nos dice que, “los costos relacionados con el crimen varían de un país a otro En la mayoría de los países, los costos de victimización representan una pequeña cantidad de los costos totales” (p. 4).

En países como estados unidos, se podría esperar que tienen mejor controlado este tipo de injustos penales, al parecer, tener a delincuentes en centros penitenciarios o en un lugar de residencia, es mucho más caro que el programa de supervisión o libertad condicional para adultos, pero no es solo el costo elevado, si no también que los delitos generados por delincuentes menores de edad, va en aumento (Blizard, 2017).

Rojas et al. (2016) en su investigación: *La prueba pericial en el delito de robo con fuerza en las cosas. Su valoración durante la celebración del juicio oral* este trabajo realizado para la revista de ciencias sociales de Argentina, cuyo

método fue histórico lógico, empleando la técnica de investigación documental cuya muestra sería el análisis de injustos archivados, del injusto de robo agravado, como también el estudio de otras tesis, donde El objetivo general de esta investigación, se estaría dando al investigar el estudio de la prueba pericial de dermatoscopia con el fin de que los magistrados puedan llegar a una correcta evaluación de las pruebas aportadas en juicio, en relación a los injustos de robo agravado. Así tenemos que en la cuarta conclusión nos dice que, si a la hora de tener noticia de un hecho delictivo la guardia operativa se apresta a llegar a tiempo, entonces esos elementos de convicción estarían resguardados de cualquier contaminación externa. Indudablemente esto ayudaría a que se pueda obtener la mayor cantidad de huellas dactilares, para así elevar la fiabilidad de esas pruebas periciales y llevar al a un conocimiento óptimo del juez que ve la causa.

Para Villalta et al. (2016) en su tesis: *Delitos violentos en ciudades de América Latina*, en el boletín del banco interamericano de desarrollo, nos dice que es evidente que América Latina afronta una crisis de inseguridad y por ende también carece de datos criminológicos, pues los estados no llevan a cabo políticas públicas, dirigidas a una disminución del índice de criminalidad. Todo esto conlleva a una básica investigación del delito, por consiguiente, el objetivo general de este trabajo de esta investigación, es estudiar aquellos injustos realizados con violencia, algunas ciudades de América Latina, específicamente intentar responder si el índice de estos delitos se transcribe en una señal de desorden social, es decir con la incapacidad de los habitantes de controlar las conductas de otros y con el uso de los espacios públicos.

Para Aguas (2015) en su tesis titulada: *El delito de robo y el endurecimiento de penas en la ciudad de México: La transición al siglo XXI* para obtener el grado de doctora en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, donde el objetivo principal sería determinar si el endurecimiento de penas sería la solución de caras al siglo XXI. Dónde cuya metodología fue cualitativa, teniendo como participantes a cien participantes de la ciudad de México, utilizando el método de recolección entrevista y donde en su conclusión número veintisiete señala que: sería bueno aplicar otro tipo de sanción, buscar

soluciones que lleven a disminuir la población penitenciaria puesto que el subir las penas a los delitos dolosos no combatirá ni disminuirá el crimen. Aplicar una buena política y capacitación tanto para la sociedad como para los políticos ayudaría mucho a fortalecer la fe en la justicia. Según el autor, la solución no es elevar las penas en México, sino más bien buscar otros tipos de sanciones y al estado le debería importar más la creación de empleos con mejores remuneraciones, que exista más inclusión y oportunidades educativas a todos los niveles sociales, el autor también incluye a los políticos y la preparación intelectual de estos con bases en valores éticos, pues estos pueden perjudicar a la hora de transmitir a la sociedad según qué tipos de promesas o normas.

Así mismo, tenemos a Murray et al. (2018) en el estudio: *Victimización de por vida por robo y trastornos mentales a los 18 años*, realizado en Brasil, donde el hallazgo clave de este estudio poblacional brasileño fue que la victimización por robo múltiple se asoció con mayor riesgo de trastornos comunes de salud mental, ansiedad y depresión. Discutieron los hallazgos sobre características sociodemográficas de las víctimas de robo agravado, y posibles mecanismos que explican los efectos en trastorno mental e implicaciones para la política y la práctica.

Para Glas (2021) en su estudio relacionado al *análisis de las percepciones de los residentes sobre la inseguridad del vecindario en Rotterdam, Países Bajos*, en su séptima conclusión, nos dice que: Según sus hallazgos, pueden informar la política de la siguiente manera: Observamos que la delincuencia es solo una de las características del vecindario asociadas con la inseguridad percibida. De ello se deduce que, cuando el objetivo es reducir los niveles de inseguridad, es insuficiente luchar únicamente contra la delincuencia. Una política de reducción del miedo también debería tener como objetivo mejorar la situación económica y reducir el nivel de desorden.

Respecto al marco teórico, también es importante mencionar las **teorías y enfoques conceptuales** sobre las categorías y subcategorías de nuestro trabajo de investigación, para mantener un orden claro conceptual y preciso

que encontraremos recogidos en nuestra legislación y en la doctrina jurisprudencial.

En tal sentido tenemos como **la primera categoría a la actividad probatoria**, “es el conjunto de tareas en el proceso que tiene la finalidad de encontrar pruebas, las cuales permitan determinar o al menos acercarse a la verdad de los hechos” (Pintado, 2021, p. 34).

La actividad probatoria, tiene como fin, el descubrir la verdad de un delito imputado, por ello, se puede decir que la justicia es un fruto cultural que se da en la historia sociopolítica de la comunidad jurídica que la práctica (Girón y Hernández, 2021).

Es importante que la prueba sea respaldada científicamente con peritos determinados para cada caso. La probanza en una ocurrencia delictiva, tiene su eje en principios generales, esta teoría puede servir tanto para procesos civiles, laborales, contencioso administrativo, penal, etc. Es cierto que existen diferencias en esos procesos, pero el fondo es el mismo pues se trata de probanza, aquí los principales principios, como el de la conducencia de la prueba, la cual debe ser Idónea, es decir capaz de conducir a probar un determinado hecho, por lo tanto, debe ser obtenida legalmente, también debe ser eficaz, dirigidos a conseguir la probanza, por otro lado el principio de pertinencia, donde la prueba debe tratar sobre el hecho a probarse, así mismo el principio de utilidad se basa en la función y el fin que debe tener la prueba, es decir que la utilidad radica en cómo demostrar algo que aún no se ha demostrado con otra prueba, con el fin de resolver un hecho delictivo (Devis, 1976).

Dentro de la **primera subcategoría tenemos a la recolección y valoración de la prueba**, en este punto, se deben aplicar los principios de la actividad probatoria, con el fin de recabar la mayor cantidad de elementos de convicción, y así postular ante el juez de la investigación preparatoria y dotar al magistrado del mayor posible conocimiento de los hechos (Rivera, 2011).

Anaya (2018) refería que, en cualquier situación de la vida diaria si se da un conflicto, lo primero que se hace es buscar pruebas para justamente resolverlo. En tal sentido, la prueba está ligada a nuestro diario vivir, por ello Hurtado (2021) afirma que, el testigo viene a ser los ojos del juez y se convierte en el conector de los hechos a través de sus ojos y sentidos.

Continuando con Anaya (2018) indica que los hechos, forman parte importante de la prueba, con lo cual para que se tenga una correcta valoración, se debe recolectar atendiendo los procedimientos que la ley exige.

Dentro de la teoría de la prueba tenemos a Coloma (2020) quien afirma que a pesar de la aparición de una prueba nueva, un hecho nuevo o un documento nuevo, a pesar de ello no quiere decir que la decisión que se tomó en su momento no fue la correcta.

Hablar de prueba, para Thomas (2020) nos dice que, “la evidencia criminal es relativa al material que puede presentarse en el juicio para probar o refutar una cuestión particular en un delito” (p. 1).

Según Espinoza (2015) indica sobre la vital importancia de la prueba en el sistema procesal penal, puesto que coadyuva al descubrimiento de los responsables y tipifica el delito.

Neira (2015) refiere que es importante para que el juez adquiera la certeza concreta para emitir un fallo en un proceso, aquel debe de ser proveído de todo elemento o actividad de prueba idónea.

Se puede observar, que lo que se busca es dotar al juez de mayor conocimiento del caso, por ello entre las pruebas que le llega al juez son tres: El Interrogatorio del acusado, que puede incluir la confesión, el testimonio, la pericia, y los medios de prueba que son cuatro: Los Documentos, reconocimiento de personas, la Inspección de personas, y la observación directa de los hechos (Almanza et al. 2018).

Mientras tanto, Pinto (2020) nos habla sobre cómo ha cambiado después de la pandemia la forma de llevar a cabo las audiencias y cómo el juez debe tener en cuenta la etapa de proposición y actuación tanto de prueba nueva como de oficio con el objetivo de cumplir con los principios que sustentan el proceso penal.

De otro lado tenemos a la **segunda subcategoría, a la prueba preconstituida**, en el sistema probatorio es importante para el aseguramiento de los actos jurídicos irrepetibles, y se da bajo los mismos principios de la prueba, donde solo podrán convertirse en ellas, si el fiscal ofrece al efectivo que redactó dicha acta para que se pueda efectuar el contradictorio y las partes puedan preguntar al efectivo como encontró la escena del crimen y que diligencias realizó (Ordoño, 2020).

Como bien sabemos, el amplio espectro de la prueba abarca no solo el campo penal, sino también cualquier rama alejada del derecho, como por ejemplo en el campo de las nociones abstractas e inclusive en la vida diaria, pues la prueba se encuentra presente en todo acto cotidiano del ser humano. Por ello, la prueba preconstituida es aquella que se da antes de llevarse a cabo un juicio, debido a la urgencia de su naturaleza, y a la irrepetibilidad de estas, generando la protección de las víctimas siempre y cuando se haga buen uso de dichas pruebas, como pueden ser pruebas periciales, partes médicos como la prueba de dosaje etílico, entre otras, siendo que muchas de estas actuaciones son realizadas solo por la policía (Rey, 2017).

La prueba se encuentra ligada a los principios básicos del derecho como el que se encuentra en el artículo II del Título Preliminar, del código penal peruano donde encontramos que: “Toda persona imputada por la comisión de un delito será considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme”, por ello en el nuevo modelo procesal penal, es el Ministerio Público el que conduce la investigación de cualquier delito (D.L. 635, 1991).

Lucero (2020) en relación al modelo adversarial y la igualdad de armas ejercida entre la fiscalía y la parte acusada nos dice que: “Esto no existe, que quedará en una mera declaración de principios mientras la defensa deba recurrir siempre al fiscal para producir una prueba (tal y como consta en el código penal de Argentina) el proceso no será adversarial” (p. 2).

Por otro lado, en atención a la víctima Manrique (2017) en la penúltima conclusión sobre la importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana nos dice que debido a la recolección de elementos de convicción, se demostró la existencia de lesiones físicas y mentales del sujeto pasivo

Los funcionarios de La Corte Europea (2021) plantean que, la presunción de inocencia y la prueba se encuentran unidas por un hilo invisible al inicio de todo proceso penal, por un lado, como principio de Juicio y por el otro como principio probatorio, la primera el juez realizará una valoración a las pruebas, con criterios necesarios de imparcialidad y presumiendo la inocencia del imputado; Mientras que como regla probatoria debe existir suficiente actividad probatoria emitidas de cargo y con todas las garantías para su obtención.

Casañ et al. (2017) Nos manifiestan que de forma genérica “la prueba preconstituida si debe considerarse un procedimiento adecuado y necesario para la protección de las víctimas por cuanto reduce el impacto más negativo del sistema judicial sobre la víctima al evitar la reiteración del contacto” (p. 141).

Tiedemann (2000) en su libro: Derecho penal y nuevas formas de criminalidad, refiere que, la corte está obligada a determinar la veracidad de todo proceso, por ello pretende evidenciar el sistema inquisitivo, la declaración del inculpado es obligatoria y no vendría hacer evidencia sino se han determinado los hechos, si ha sido prestada bajo coacción y que haya sido en presencia de un representante público.

Faleti (2017) nos dice: “Las pruebas pueden presentarse de diversas formas en la escena del crimen. Algunas pruebas se pueden eliminar o manipular, sin embargo, hay una serie de componentes que no se pueden borrar de la escena del crimen” (p.1).

No se le puede atribuir a la prueba pericial un alcance definitivo pues si bien es cierto que es poseedor de un saber especializado, el perito es solo un auxiliar de la función jurisdiccional por ello el criterio de los peritos no debe imponerse a quienes tienen la decisión final (Ortego, 2017).

Como **segunda categoría tenemos a robo Agravado a mano armada** que, para configurar este delito, el agente debe estar no solo en posesión, sino también que debe usar un instrumento a modo de intimidar o estar en ventaja para así poder apropiarse de lo ajeno, y colocar a la víctima en un estado de indefensión. Se puede decir que el bien jurídico tutelado es el patrimonio, pero este es un delito pluriofensivo que también afecta a la vida, la integridad física y la libertad (Beaussonie, et al., 2016).

Para Mena (2017) nos dice que, no es necesario que el destino de un arma sea matar, sino más bien que puede ser cualquier objeto que con el empleo de la fuerza aumente su posibilidad de conseguir su objetivo.

Así mismo, Alegría (2016) distingue dos tiempos que se dan durante el robo, uno es la fuerza empleada en las cosas y la otra es la violencia o fuerza efectuada pero a las personas.

Muñoz (1999) En su libro *Teoría General del Delito*, nos dice que las agravantes “Son circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, es decir que son elementos que atenúan o empeoran la responsabilidad del autor del delito, incidiendo en la medición cuantitativa de la pena” (p. 182).

Para dar una razón del porqué se dan este tipo de delitos contra el patrimonio Quilla y Quilcate (2017) nos dicen que “El consumo de alcohol constituye un importante factor asociado a la comisión de delitos violentos” (p. 61).

Como se puede apreciar, las agravantes son un agregado pues, así se observa en el hurto simple y el hurto agravado, en el primero se vela por el patrimonio, en el segundo por la integridad física siendo el agregado la violencia, y en nuestro caso en mención, el anuario estadístico de la fiscalía nos dice que en el robo como tipo base, el bien jurídico protegido es el patrimonio y la integridad física de la persona, mientras que en el robo agravado con arma de fuego, además de velar por el patrimonio, vela por la vida el cuerpo y la salud de la víctima, la agravante radica en el medio empleado por el sujeto y por ello el reproche jurídico es mayor por ello los delitos contra el patrimonio no tienen tendencia a bajar, muy por el contrario, se ha incrementado en comparación a otros años. Se puede observar que en los delitos contra el patrimonio entre el 2018 y el 2019 aumento en 1.48 puntos porcentuales y que del 2019 al 2020 disminuyó debido al aislamiento social obligatorio dado por el Estado en 5.91 puntos porcentuales, tal y como se puede apreciar en la tabla 1 (Ministerio Público, 2020).

Tabla 1

Delitos registrados en fiscalías penales y mixtas a nivel nacional febrero 2018, febrero 2019 y febrero 2020

Delitos Genéricos	2018 feb	%	2019 feb	%	2020	%
Contra la vida el cuerpo y la salud	39,929	32.86	62,719	37.97	291,806	42.09
Contra el patrimonio	37,724	31.07	53,757	32.55	184,754	26.64
Contra la seguridad pública	13,227	10.88	12,110	7.33	62,862	9.06
Contra la familia	8,260	6.80	9,881	5.98	26,652	3.84

Fuente: Sistema de información de apoyo al trabajo fiscal-SIATF y Sistema de Gestión fiscal-SGF

Nota: en el año 2020 debido a la pandemia se evidencia una reducción de delitos en un 35.90%

Si bien es cierto que en el año 2020 los delitos han disminuido, se puede decir que solo se tomarían en cuenta los años anteriores a este para tener una mejor visión en relación a los funcionarios públicos, que del 2017 al 2018, se contrató

a 306 trabajadores y que del 2018 al 2019 despidieron a 22 trabajadores. Es evidente que no hay crecimiento de personal y por ello no se dan abasto para afrontar el aumento de la criminalidad, tal y como demuestra la tabla 2 del mismo anuario de la fiscalía de la nación (Ministerio Público, 2019).

Tabla 2

Evolución del personal del Ministerio Público según tipo de cargo, 2017-2019 (febrero)

Tipos de cargo funcional	2017	2018	2019
Profesionales	6,709	6,582	6,560
Fiscales	6,171	6,576	6,550
Técnicos	6,221	6,261	6,241
Profesionales de la salud	533	551	555
Auxiliares	246	234	236
funcionarios	228	211	200
Asistentes de Gestión	44	43	40
Total	20,152	20,458	20,382

Nota. Fuente: Sistema integrado de gestión administrativa (2017, 2018 y 2019)

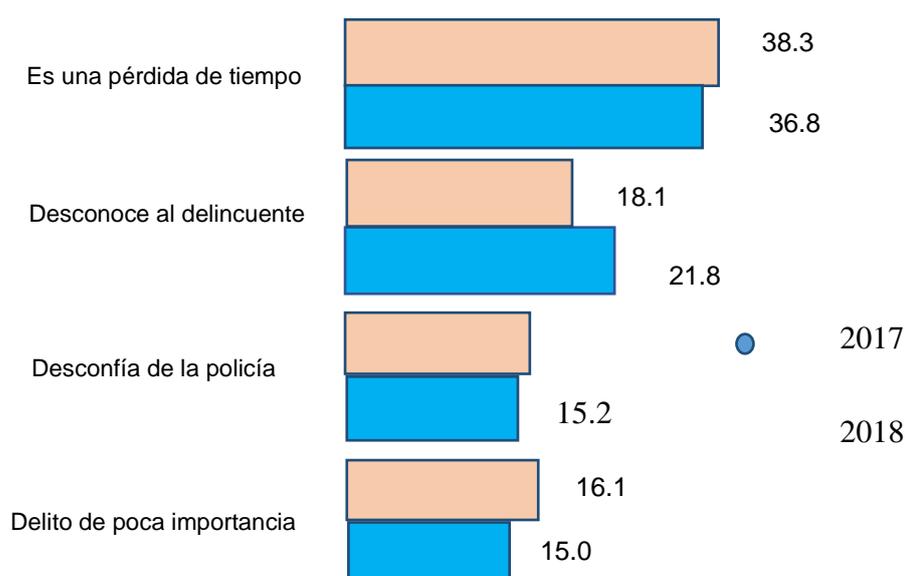
Los mismos funcionarios, indican que nuestro país se ha convertido en un paraíso para los criminales, pues se quebrantan las normas y aquí no pasa nada. En el año de la pandemia, se registraron un total de ciento ochenta y cuatro mil delitos contra patrimonio a nivel nacional, de los cuales la mayor incidencia se concentra en los delitos de hurto con el 40.54% es decir setenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve delitos, y en robo agravado con 20.03% obteniendo el nada despreciable número de treinta y siete mil catorce delitos (Ministerio Público, 2020).

Como refieren los trabajadores en el informe técnico de estadística de seguridad ciudadana, en relación a los delitos de robo de celular, carteras y

dinero, la población mayor de quince años no denuncia por diferentes motivos y como se puede observar en la tabla 3, la respuesta de la ciudadanía desconoce al delincuente, aumentó en 3.7 puntos porcentuales, mientras que la respuesta es una pérdida de tiempo disminuyó en 1.5 puntos porcentuales (INEI, 2019).

Gráfico 1

Víctima de robo de dinero, cartera, celular, por motivo de la no denuncia



Fuente: Instituto Nacional de estadística e informática
Nota: Estadística realizada en noviembre 2018 y abril 2019

Por otro lado, en la república China lo que se castiga es el grado de infracción o injusto penal. El código penal chino post-maoísta vincula directamente el grado de infracción y castigo, independientemente de si el actus reus causó la muerte y si esa muerte era previsible para el sujeto activo (Bricker y Vitiello, 2018).

La gran mayoría de partidos políticos que aspiran a la presidencia del país, concuerdan en seguir la misma línea que la política de Estado actual, accediendo a la implementación de las políticas de Estado y planes de gobierno, para contar con elementos necesarios referidos a infraestructura y

personal policial, personal técnico pericial y fiscales se van cumpliendo a paso lento (Acuerdo Nacional, 2016).

Muggah y Aguirre (2018) “Existe una relación estadísticamente significativa entre niveles más altos de inseguridad y niveles más bajos de desarrollo” (p. 30).

Siguiendo en el mismo camino, como **primera subcategoría serían las agravantes**, la cual se puede apreciar en el articulado ciento ochenta y nueve del código penal, el cual versa así: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido en casa habitada, durante la noche o en lugar desolado, A mano armada, con el concurso de dos o más personas”, entre otras (D.L. 635, 1991, art. 189).

En los últimos años se ha incrementado los delitos de robo agravado, no podríamos decir que solo ha sido en relación a este tipo de injusto, sino que la forma agravada está presente en diferentes tipos de delitos como por ejemplo en la estafa, abigeato, daño y más. En los delitos contra el patrimonio Si bien es cierto que el bien jurídico protegido es la propiedad, solo basta una mirada para darse cuenta que este delito es pluriofensivo, con lo cual el legislador tiene en cuenta el medio empleado para llevar a cabo el ilícito penal (Rojas, 2013).

Para Donna (2010) en su libro Derecho parte especial, nos dice que “la definición de arma se circunscribe a los instrumentos, medios o máquinas destinados a ofender o a defenderse” (p. 256).

Por ello el mismo autor indica que no existe exclusión en el concepto de arma, pues ésta dota al agresor de mayor poder para conseguir lo que se propone, con lo cual, nuestro Código Penal cuando nos habla de la agravante a mano armada, podemos asegurar que se trata tanto de armas propias como impropias (Dona, 2010).

Prado (2017) nos dice que “Existen coincidencias en calificar al patrimonio como una universalidad jurídica que se representa en la integridad de los muebles e inmuebles, o de las acciones o valores que componen el activo o pasivo, de toda persona natural o jurídica” (p. 83).

La fiscalía y la policía nacional del Perú conforman un papel protagónico en nuestro ordenamiento, por ello a la hora de administrar justicia, ambas instituciones deben actuar una apoyándose en la otra, aquí nadie es más que nadie para así poder llegar a hacer frente a la criminalidad (Müller, 2015).

Bernard (2020) Según el autor nos dice que, para que se dé el robo agravado debe existir no solo la presencia de un arma sino también violencia o amenaza con uso de fuerza.

Cómo **segunda subcategoría, a mano armada**, el robo a mano armada es un delito único si se compara con otros delitos o tipos de violencia, pues este tiende a causar afecciones psicológicas inmediatas o a largo plazo, sin hablar de la parte económica y con la probabilidad de desarrollar DPT (depresión post traumática) después del robo (Fuller y Ng. 2017).

Para Anaya (2018) Para que exista una sanción penal el sujeto debe manifestar dicha acción penal dirigida a causar detrimento al sujeto pasivo, es decir que mientras el sujeto activo no realice la acción no se estaría hablando de delito, pues realizar la acción para apartar del dominio de la víctima un bien, y generar un provecho para así mismo utilizando cualquier instrumento para coaccionar a la víctima entonces es aquí que se estaría hablando de un delito de robo con agravante, pues el hecho que el sujeto pasivo lleve un arma de fuego y no la use para cometer el ilícito, no quiere decir que le serán imputados cargos por robo agravado, puesto que no usó el arma en cuestión, en todo caso sería reprochado por hurto y aquí sí que existiría concurso de delito pues se le acusaría por tenencia de arma sin permiso.

Para Tozzini citado por Castillo (2019) nos dice que, el concepto de arma recogido en el artículo 585 del código penal italiano viene a ser:

1) las de fuego y todas las otras cuyo destino natural sea ofender a las personas; 2) todos los instrumentos aptos para ofender cuyo porte hayan prohibido la ley de modo absoluto o sin motivo justificado, y asimila, a seguido, a las armas las materias explosivas y los gases asfixiantes o lacrimógenos. (p.43)

Los Jueces Supremos de lo penal en el Acuerdo Plenario N°5-2015/CIJ-116, sobre robo agravado a mano armada, da un sentido interpretativo amplio de la expresión a mano armada, como agravante del delito de robo del artículo 189.3 del Código Penal, donde aborda el concepto de arma, señalando lo siguiente: “El significado del “arma” es muy amplio, basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza” (Corte suprema de Justicia FJ. 11).

A raíz de este Acuerdo Plenario, Yvancovich, (2016) en su disertación nos dice que:

Considerar como robo agravado a mano armada el perpetrado con un arma de juguete o falsa, rompe todo criterio dogmático de interpretación, además de implicar una interpretación analógica inadmisibles, mediante la cual se sanciona con mayor severidad el engaño sobre la víctima que la propia puesta en peligro de su integridad física o vida. (189)

En España exigen que exista el elemento subjetivo en la alevosía, el cual tiende a asegurar su cometido y evitar la posible defensa del sujeto pasivo, así mismo en su código prevé el uso de cualquier medio empleado en relación a la agravante (Ley Orgánica 10, 1995).

Por otro lado, Cerna (2016) indica que si el sujeto activo utiliza un arma aparente o falsa, esta no podría ser considerada agravante propiamente dicha

Por lo expuesto en este capítulo, se diría que los encargados de establecer las políticas de control social formal se han inclinado por engrosar el Código Penal, creando nuevos delitos y agravando cada vez más sus penas, lo cual ha tenido

un doble efecto, de un lado, se ha expandido el poder punitivo estatal; y de otro lado se ha elevado la criminalidad porque las penas agravadas introducidas carecen de racionalidad y sentido (Espinoza, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación utilizó una metodología cualitativa, tipo descriptiva, siendo por su naturaleza básica, debido a que nos permite acercarnos a las vivencias de los mismos actores, expresando un análisis crítico y reflexivo del día a día, pues una investigación cualitativa aporta profundidad a los datos obtenidos, brindándole un punto de vista fresco y natural a la investigación, sin olvidar la riqueza interpretativa, y el encuadre del ambiente o entorno (Hernández et al. 2010).

Por la forma de obtención de los datos la investigación es de tipo transversal, usando un diseño de **teoría fundamentada**, basándonos en el enfoque de la entrevista, analizando y parafraseando el discurso aportado.

Según San Martín y Neira (2015) esta teoría fundamentada se basa en la contextualización de los datos que se obtendrán de cualquier trabajo de investigación calificativo. Por ello, la presente investigación de tesis tomará en cuenta estos datos obtenidos y así dotar de conocimientos mediante un análisis descriptivo de los diferentes estudios ya realizados.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El presente trabajo comprende dos categorías como es la actividad probatoria y robo agravado a mano armada. Por otro lado, dentro de la primera categoría tenemos a la primera subcategoría recolección y valoración de la prueba y como segunda subcategoría de la primera categoría tenemos a la prueba preconstituida. Así mismo en la segunda categoría se consideró como primera subcategoría a las agravantes del delito y como segunda sub categoría el término a mano armada con el fin de profundizar en el tema. Indicar que la matriz de categorización se exhibirá en los anexos de esta investigación.

3.3 Escenario de estudio

El escenario del presente estudio se realizó en el juzgado penal del distrito de Los Olivos de Lima, Perú. Así mismo, debido al contexto social en el que vivimos, consideramos realizar las entrevistas fueron desarrolladas y remitidas vía Whatsapp. Este contacto con especialistas dotó al trabajo de la veracidad que se buscaba obtener y ampliando así el conocimiento al autor. Se debe señalar que el escenario de los diferentes abogados litigantes fueron sus propios estudios, puesto que fue allí donde decidieron desarrollar las guías de entrevistas.

3.4 Participantes

Los sujetos materia de encuesta serán: Fiscales y abogados litigantes especializados en lo Penal, los mismos que cuentan con más de 5 años de experiencia en el área de justicia relacionados al tipo penal componente de la Investigación, asegurándonos así que los participantes cuenten con la aptitud y capacidad para el fin requerido.

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En la presente Investigación se tuvo en cuenta una revisión sistematizada de los aportes de estudios ya realizados, obteniendo las conclusiones de tesis con el fin de aportar más luz al presente trabajo de investigación por otro lado, utilizamos la técnica de la entrevista, utilizando el instrumento de guía de entrevista con preguntas claves para el aporte de la tesis, por último se utilizó un instrumento de análisis documental, donde desmenuzamos las teorías y enfoques conceptuales con el fin de instruirnos en el tema trabajado (Hernández et al. 2010).

3.6 Procedimiento

La investigación se inicia con el desconocimiento total, pero con ganas de instruirnos en el tema, por ello se revisó libros, investigaciones que antecedieron a la realización del presente trabajo y revistas indexadas, con el fin de comprender la problemática actual, efectuando un examen de los datos más relevantes de los enfoques conceptuales, posterior a ello se comprobó si lo obtenido era relevante para el presente trabajo, por último se clasificó la información obtenida para dar prioridad a la obtenida a raíz de las entrevistas y

del análisis documental. Posterior a ello se solicitó autorización a la gerencia general del primer juzgado en lo penal del distrito de los Olivos, con el fin de coordinar día y hora para la aplicación de las entrevistas. Lo que se buscaba era entrevistar a los operadores de justicia en sus horarios libres con el fin de obtener toda la atención de ellos, pero lamentablemente fue imposible obtener citas con los magistrados, pues debido a la pandemia, están más recargados y muchas veces no se pudo concretar vía zoom, con lo cual recurrimos a los abogados litigantes especialistas en Derecho Penal obteniendo respuesta positiva d muchos de ellos. Así mismo logramos entrevistar para comparar ideas, a fiscales de lo penal del cono norte.

Antes de ser entrevistados se les brindó información sobre el trabajo realizado, para luego proceder a solicitar su consentimiento verbal para participar en la investigación, y para que su entrevista sea grabada. Por otro lado, se elaborará un protocolo para codificar la información remitida por los encuestados y se realizará un análisis de contenido para describirlo en tablas. También se elaborará la discusión de los resultados y se establecerán las conclusiones y recomendaciones. Llegando así a tener un producto final del informe.

3.7 Rigor Científico

La presente investigación se realizó en base a un rigor científico, a través de los criterios generales establecidos por la Universidad César Vallejo en el área de la metodología, utilizando la guía de productos de investigación establecidos por la universidad y basándonos en las normas APA de la 7ma edición teniendo como pilares a la credibilidad, transparencia, imparcialidad, honradez y neutralidad. Asimismo, a través de la validación de los instrumentos se aseguró la calidad y veracidad del contenido de la información. Bajo la mirada constante de nuestro asesor jurídico.

3.8 Método de Análisis de la información

El proceso metodológico de la Investigación se da con la revisión sistemática de las respuestas a una guía de entrevista, dichas preguntas están relacionadas con los objetivos del presente trabajo de investigación. Por otro

lado, la entrevista, para evitar redireccionar las respuestas del invitado, son un conjunto de preguntas abiertas relacionadas al tema investigado que nos permite obtener detalles profundos de los profesionales del Derecho, buscando así la objetividad de quienes realizaron el cuestionario. Por otro lado, se realizó el análisis documental a cada uno de los objetivos, mediante una guía de análisis, la cual contiene la fuente documental, el contenido de la fuente a analizar, luego el análisis a ese contenido, la conclusión de ese análisis documental y por último las recomendaciones a seguir, tal y como se muestra a continuación en la tabla 4.

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se realizó bajo principios basados en valores de la ética, diferenciando entre el bien y el mal, lo correcto de lo incorrecto, el buen vivir, y la verdad; Siguiendo lineamientos del Vicerrectorado de investigación, manuales de procedimientos, directrices y otros documentos oficiales que brinda la universidad César Vallejo sobre la investigación cualitativa. Los cuales fueron inspeccionados por el asesor metodológico, teniendo en cuenta la Ley de Derecho de autor del DL N°822, y los alcances de las normas APA (American Psychological Association) citando, parafraseando y colocando no solo las referencias bibliográficas, si no también utilizando un programa llamado Bitly para abreviar los links y brindar mayor delicadeza a las referencias, cabe resaltar que el desarrollo de la tecnología nos ha llevado a utilizar el software Turnitin, el cual ayuda a determinar el grado de coincidencias con otros trabajos para evitar el plagio, y brindar así un mayor grado de confiabilidad, probidad y originalidad al trabajo de investigación.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación, se empleó como instrumento de recolección de información, la guía de entrevista y la guía de análisis documental, dirigidos a dilucidar el objetivo general y los objetivos específicos, logrando obtener los siguientes resultados:

Respecto al **objetivo general**: Determinar de qué manera la actividad probatoria incidiría en la tipificación del Robo Agravado a mano armada, del distrito Los Olivos-2020. Se planteó como **primera pregunta**: En su opinión, ¿De qué manera la prueba indiciaria influye en el juzgador al momento de la tipificación del delito de robo agravado a mano armada? Los abogados penalistas: Pacheco (2021), Pérez (2021), Villazón (2021), Espinoza (2021), Santillán (2021), manifestaron de manera similar, que la prueba indiciaria no influiría en el juzgador a la hora de la tipificación del delito, pues si bien es cierto que estas son importantes para crear en el magistrado una idea de cómo ocurrieron los hechos, estas no deberían de ser lo suficientemente certeras como para determinar una tipificación de un delito, pues necesita de otros requisitos para que pueda influir en la tipificación del delito.

Por otra parte, para los penalistas: Uceda (2021), Mollehuanca (2021), Calderón (2021), Hamada (2021), nos dicen que, la prueba indiciaria si estaría influyendo en la mente del juzgador de manera positiva, creando una convicción de los hechos y así el fiscal pueda determinar las diligencias necesarias hasta recabar los elementos de convicción, pues influirá en la medida en que el juez conozca las reglas de valoración, así mismo la valoración será efectiva siempre y cuando el fiscal postule adecuadamente dichas pruebas indirectas.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**: ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera que el hecho de que los investigados de robo agravado a mano armada salgan libres después de ser detenidos en algunos casos sería debido a la falta de recolección de pruebas o de la debida valoración de las existentes? Para los abogados especialistas: Pérez (2021),

Mollehuanca (2021), Villazón (2021), Calderón (2021), Hamada (2021), Consideran que el hecho a que los investigados salgan libre, se debe a que existiría una falta de una debida recolección de prueba al momento de la ocurrencia delictiva pues es el policía el que debe custodiar la escena y la cadena de pruebas para que estas nos sean tachadas después en juicio. Agregaron que al parecer existirían otras aristas que considerar verbigracia: que la recolección se realice por policías con desconocimiento de sus funciones, o porque la pruebas se disiparon en el tiempo o por ignorancia en las artes de investigación per se. En esa misma línea, tenemos a los penalistas: Uceda (2021), Espinoza (2021), quienes nos manifestaron que esto se puede dar debido a una inadecuada valoración de las pruebas ya existentes y que posiblemente se deba también a que los fiscales y jueces sean más constitucionalistas y por ello protegen los derechos humanos que son para todos por igual, que aún a pesar de estar siendo investigado por la justicia se merecen un debido proceso. Así mismo en oposición, para Pacheco (2021), Si bien es cierto la recolección y la valoración de la prueba juega un papel muy importante, nos dice que el crecimiento del delito de robo se debe a la mayor necesidad de las personas, a las redes sociales y por último a la falta de trabajo. No obstante, para el especialista Santillán (2021), es necesario para ello, en primer lugar, determinar en qué momento estamos hablando de dicha detención, si antes o después de contar con una sentencia, si nos encontramos bajo el primer supuesto se podría deber a los plazos establecidos por ley para las detenciones este puede durar hasta 10 días conforme el requerimiento fiscal de la detención judicial preliminar (decreto legislativo N° 1298) conforme lo establece el código procesal penal; empero, si hablamos de una detención posterior a una investigación o como resultado de una sentencia, esto se puede deber a la falta de certeza la relación de los medios probatorios con el acusado del hecho delictivo.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**: A su criterio, ¿Considera que nuestro sistema garantista, estaría siendo demasiado benevolente con el investigado y por ello la sociedad ha perdido la confianza en la justicia? Para los especialistas: Pacheco (2021), Espinoza (2021), nos dicen que si, efectivamente la población ha perdido la fe en la justicia y que esa

sensación de benevolencia o cuidado con el investigado se debe a que el ciudadano ha perdido en el camino a familiares y amigos a manos de delincuentes que al poco tiempo son puestos en libertad. Así mismo para los abogados: Mollehuanca (2021), Uceda (2021), Pérez (2021), Villazón (2021), Calderón (2021), Hamada (2021), Santillán (2021), Nos manifiestan que esto no es así, que el sistema garantista debe de ser garantista para ambos lados, y creen que eventualmente se está logrando, pues consideran que no se deberían vulnerar los derechos de ninguna persona, lo contrario implicaría que nuestra sociedad se rija por la ley de la selva, lo cual colisiona con un Estado Constitucional de derecho, es decir que, probablemente se dé esta sensación de benevolencia, pero lo que en realidad sucede es que todos somos iguales ante la ley y somos pasibles de un debido proceso justo y transparente, así que el problema no está en la norma, es el operador que muchas veces no hace bien su trabajo, es decir la inadecuada aplicación del sistema normativo por parte de los operadores jurídicos, desde el abogado patrocinador, representante del ministerio público, defensores públicos y jueces.

Respecto a nuestro **objetivo específico 1**: Describir si, la prueba preconstituida sometida a contradictorio incide en la no tipificación de robo agravado a mano armada del distrito Los Olivos-2020, en relación a la **cuarta pregunta**: De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que respecto a la valoración probatoria que realiza el juzgador en relación a la prueba preconstituida, esta se vería disminuida, pues es insuficiente para enervar la presunción de inocencia? Para los abogados: Uceda (2021), Pacheco (2021), Villazón (2021), Calderón (2021), Espinoza (2021), Nos manifestaron que efectivamente la prueba preconstituida se ve disminuida al momento de su valoración, pero esto se debe a que no acopia otros medios de pruebas periféricos para solidificar el caso, pues para tipificar el delito de robo agravado, se necesita más que la prueba indiciaria o la prueba preconstituida, en realidad es un todo para que forme en el juzgador un acercamiento a la verdad, recordemos que la prueba preconstituida la realiza generalmente la policía, y viene a ser en la parte inicial, con lo cual muchas veces al momento de la valoración, el juzgador no considera que tenga un peso suficiente para enervar la presunción de inocencia que es uno de los pilares justamente de este

sistema garantista. Es el juez el que debe valorarla como tal pero no por ello va a ser determinante para una tipificación del delito. Del mismo modo, Mollehuanca (2021), Pérez (2021), Hamada (2021), nos afirmaron que la prueba preconstituida si serviría para enervar la presunción de inocencia y que no se trata de la prueba preconstituida en sí, sino más bien de su calidad como medio de prueba, así pues, si la postulación de dicho medio de prueba es de gran envergadura, entonces probablemente su valoración sea esencial al momento de sentenciar. Muy por el contrario, el especialista Santillán (2021), nos acota que primero debemos determinar en relación a qué factor se daría dicha disminución probatoria, y segundo, el principio de presunción de inocencia no es contradictoria a la prueba preconstituida sino complementaria, puesto que la prueba preconstituida, es un método utilizado para relacionar ciertos hechos con la comisión del delito; pero dentro de una investigación, donde el investigado aún mantiene la presunción de inocencia.

En relación a la **quinta pregunta del objetivo específico 1**: En su opinión en el distrito de Los Olivos, ¿Considera usted que se ha incrementado el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado a mano armada, y que en esa medida la respuesta judicial sancionadora no está a la altura? ¿A qué cree usted que se deba ello? En respuesta a esta pregunta casi todos los especialistas coincidieron en que efectivamente ha crecido la delincuencia, en especial de este delito, pero no consideran que exista una falta de respuesta judicial sancionadora, sino más bien, que existen otros ejes problemáticos por los cuales ha crecido este tipo de delitos como por ejemplo para: Pacheco (2021), este tipo de delitos se debe a que después de la pandemia, existe mayor necesidad económica de las personas, otro motivo sería las redes sociales que influyen en estas necesidades y por último la falta de trabajo que también juega un papel muy importante en el crecimiento de la delincuencia. Para el especialista Uceda (2021) y Pérez (2021), nos manifiestan que se debería acudir a la raíz del problema, donde el Estado debería brindar una educación de calidad para que aprendan desde niños a diferenciar el bien del mal, con lo cual la segunda causa es la falta de trabajo, y la tercera sería la poca o nula educación en valores que se recibe desde casa. Del mismo modo, Mollehuanca (2021), nos acota que el crecimiento de este

delito se debe a la falta de políticas de estado, la inseguridad ciudadana en Los Olivos incide en la ausencia del Estado para repeler eficazmente a la delincuencia. Muy por el contrario, los especialistas Villazón (2021) y Calderón (2021), Hamada (2021), Santillán (2021), nos dicen que esto se puede deber a la falta de equipos, falta de comunicación entre distritos, falta de infraestructura, falta de peritos, falta de logística y personal humano en todas las entidades vinculadas al sector justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía nacional) que no se da abasto con el crecimiento de la población delictiva. No obstante, en oposición a los demás entrevistados, el especialista Espinoza (2021), señaló críticamente que, según su hipótesis no ha crecido este tipo de injusto penal, sino más bien que le están brindando más ventana los medios de comunicación, esto en relación de los olivos, pero habría que estar ciego si no vemos que a nivel nacional si ha crecido este delito de robo a mano armada, pero en el distrito de los olivos consideró que no.

Respecto a nuestro **objetivo específico 2**: Analizar si resulta valioso el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, en relación a la tipificación de robo agravado a mano armada. Se formuló como **sexta pregunta**: De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, resolvería la problemática de tipificar el delito de robo agravado al incluir en un mismo saco a las armas aparentes como propias e impropias? Fundamente su respuesta. Los especialistas: Uceda (2021), Pacheco (2021), Villazón (2021), Mollehuanca (2021), consideraron que no lo ha resuelto, pues el tribunal pudo haber realizado una mejor interpretación de arma en el sentido amplio del objeto, pues no es poca cosa estamos hablando de la reclusión de una persona a un penal por varios años de su vida, con lo cual el acuerdo plenario debió abordar mejor el tema, por otro lado, el uso de arma aparente no puede configurar la agravante del delito de robo agravado a mano armada por no ser un medio idóneo para poner en peligro un bien jurídico protegido, por ello este acuerdo plenario solo sirve para delimitar los alcances de las reglas del juego y su sindicación con la amenaza. Del mismo modo, para los especialistas: Pérez (2021), Espinoza (2021), Calderón (2021), Hamada (2021), Santillán (2021), Santillán (2021), tuvieron a bien considerar que este Acuerdo Plenario si ha resuelto el problema, pues antes de este acuerdo eran diferentes las

motivaciones de los jueces a la hora de emitir una sentencia, o a los fiscales a la hora de acusar en la etapa preliminar sin embargo, después de este acuerdo consideran que se ha unificado y simplificado el concepto de arma, con lo cual es más fácil tipificar el delito pues se basa en otros fundamentos como la alevosía a la hora de cometer este tipo de delitos, pues la víctima no es perito para saber si es un arma de verdad o de mentira, por ello consideran que este problema si se estaría resolviendo.

Referente a la **séptima pregunta del objetivo específico 2:** A vuestro criterio, ¿Considera que el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, desnaturaliza el tipo penal precisado en el artículo 189 del nuevo CPP, por cuanto incluye a las armas aparentes? Para los especialistas: Uceda (2021), Pacheco (2021), Villazón (2021), nos dicen que, este acuerdo plenario desnaturaliza dicho artículo pues los magistrados se habrían basado en el artículo 189 c del código penal sobre robo de ganado el cual hace referencia a cualquier tipo de arma, pero se debe tomar en cuenta que debe de existir un peligro inminente para su vida o integridad física, con lo cual el arma debe servir para causar daño a una persona, por ello, se estaría corrompiendo la esencia del artículo en mención al considerar a las armas aparentes. Así mismo, Mollehuanca (2021), Pérez (2021), Calderón (2021), Espinoza (2021), Hamada (2021), Santillán (2021), consideran que no se estaría desnaturalizando dicho artículo pues en su inciso tres solo nos dice que sea un arma y punto, por ello no lo desnaturaliza pues lo que trata dicho acuerdo plenario es brindar un soporte de interpretación en relación a las armas aparentes, pues lo que se pretende es disminuir el uso justamente de estas armas.

En tanto a la **octava pregunta del objetivo específico 2:** ¿Considera usted que se debería incluir alguna modificación a la norma penal, por cuanto ha cambiado la forma y crudeza de la delincuencia, en especial en relación al delito de robo agravado a mano armada? Para los especialistas: Uceda (2021), Mollehuanca (2021), Villazón (2021), Calderón (2021), Hamada (2021), Santillán (2021), estimaron que, no deberían incluir modificación alguna, sino más bien que los magistrados para que sus plenos casatorios sean más efectivos, deben de realizar constantes eventos, charlas y ponencias con el fin

de difundir e instruir la manera de unificar los criterios a la hora de emitir sus fallos, pues lo que se debe evitar es la sobre penalización de manera indiscriminada y que el problema radica en la forma de aplicar los dispositivos normativos a cada circunstancia. Por el contrario, Pacheco (2021), Pérez (2021), nos dicen que sí sería necesario una modificación pues, si bien es cierto que muchas veces mayor pena no es sinónimo de menor delincuencia, en este caso en específico creo que se debería de incluir justamente esta nueva modalidad de violencia tan desalmada a la hora de robar, pero también es necesario reducir la imputabilidad de los menores hasta los 15 años a fin de que puedan ser sancionados por delitos graves, pues cada vez son más jóvenes los que realizan este tipo de actos ilícitos. Finalmente, Espinoza (2021), planteó que, si bien es cierto que este tipo de delitos se están cometiendo con mayor crudeza, considera que esto se debe a la salud mental de la población que practicante es nula.

Continuando en esa misma línea, realizamos la misma guía con tres fiscales de Lima Norte que también son operadores del Derecho y podrán brindarnos luces desde otra perspectiva, con lo cual respecto al **objetivo general:** Determinar de qué manera la actividad probatoria incidiría en la tipificación del Robo Agravado a mano armada, del distrito Los Olivos-2020. Se planteó como **primera pregunta:** En su opinión, ¿De qué manera la prueba indiciaria influye en el juzgador al momento de la tipificación del delito de robo agravado a mano armada? Para Vega (2021), León (2021) y Martell (2021) indicaron que, la prueba indiciaria tiene una importancia en la etapa de investigación preliminar y preparatoria, debido a que es en estas etapas que los elementos indiciarios que se recaben cuando son corroborados, generan convicción y con ello poder establecer una imputación necesaria, con lo que al juzgador en su momento le servirá para que pueda pronunciarse respecto al tipo penal que se investiga, y en el caso particular del delito en mención se deberá tener como la prueba indiciaria un hecho corroborado con la circunstancia agravante que se pretenda imputar al investigado, por ello es el fiscal el que debe reunir todos los elementos de convicción verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los

elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**: ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera que el hecho de que los investigados de robo agravado a mano armada salgan libres después de ser detenidos en algunos casos sería debido a la falta de recolección de pruebas o de la debida valoración de las existentes? Vega (2021) aseguro que, el hecho que los investigados salgan libres después de ser detenidos se debe a la falta de una debida valoración de las pruebas ya existentes, pues el juez muchas veces no toma en cuenta la veracidad de las pruebas obtenidas y aun escuchamos a abogados decir que la policía sembró armas o drogas. Por otro lado, para León (2021) y Martell (2021) aseguran que la recolección de la prueba es uno de los principales motivos por los cuales sucede esto, debido en concreto a que no se ha podido corroborar el hecho que se investiga en flagrancia delictiva , la circunstancia agravante que se postula pasa por una técnica de subsunción y para ello primero se verifica que se adecue al tipo penal base, luego se analiza y se debe acreditar la circunstancia agravante que se postula, si no existe claridad en la imputación del tipo base, difícilmente podremos invocar una circunstancia agravante, por ello el que una persona salga libre luego de ser detenido, sería porque no existen medios de convicción recabados en la investigación preliminar en flagrancia delictiva suficientes para continuar con el siguiente estadio procesal, debiendo realizar diligencias complementarias, estando los investigados en condición de citados.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**: A su criterio, ¿Considera que nuestro sistema garantista, estaría siendo demasiado benevolente con el investigado y por ello la sociedad ha perdido la confianza en la justicia? Vega (2021), León (2021) manifiestan que no, pues el modelo garantista de nuestra norma procesal tiene su orientación en garantizar que se cumplan con las reglas del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, pero como también adquiere rasgos adversariales a la posibilidad que en igualdad de armas (de las partes procesales) puedan ejercer sus derechos. Por ello consideran que quizás la sociedad solo observa los resultados y de

eso realiza críticas al modelo, pero la sociedad jurídica debería tener una mayor difusión para que se le pueda tener mayor conocimiento que con sus defectos tiene este modelo garantista, pues todos son iguales ante la ley, y cada vez son más los jueces constitucionalistas que aquellos que envían a prisión preventiva sin razón alguna a los investigados. Por ello, como fiscales debemos romper esa barrera muchas veces y saber presentar el caso para crear en los jueces la convicción de la posible culpabilidad del investigado. Por último, lo que se transmite a la población, es lo que las noticias generan, que es una sensación de benevolencia con el investigado, pero la realidad en la práctica es otra, pues hay fiscales probos que solo buscan la justicia y trabajan con honestidad. Muy parecida es la opinión de Martell (2021) quien indica que efectivamente es garantista nuestro sistema, sin embargo la pérdida de confianza se debe al desconocimiento de las normas jurídicas y a la desinformación por parte de la prensa.

Respecto a nuestro **objetivo específico 1**: Describir si, la prueba preconstituida sometida a contradictorio incide en la no tipificación de robo agravado a mano armada del distrito Los Olivos-2020, en relación a la **cuarta pregunta**: De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que respecto a la valoración probatoria que realiza el juzgador en relación a la prueba preconstituida, esta se vería disminuida, pues es insuficiente para enervar la presunción de inocencia? Para Vega (2021) y Martell (2021) nos dice que, muchas veces la prueba preconstituida cuando se somete a contradicción entre las partes, ella muchas veces no es suficiente para la tipificación del delito, por ello indefectiblemente si, se ve disminuida a la hora de su sometimiento generándose de alguna forma impunidad. En oposición para León (2021) nos dice que, respecto a la prueba preconstituida el poder judicial ya tiene una posición, pero que igual considera que existen circunstancias para cada caso en concreto que debería tenerse como prueba plena para los fines de la investigación y pueda ser valorada por el juzgador sin disminuir en su intensidad y su valor como fuente de prueba.

En relación a la **quinta pregunta del objetivo específico 1**: En su opinión en el distrito de Los Olivos, ¿Considera usted que se ha incrementado el delito

contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado a mano armada, y que en esa medida la respuesta judicial sancionadora no está a la altura? ¿A qué cree usted que se deba ello? Para León (2021) manifestó que, ante este tipo de delitos si existe una respuesta de los operadores de justicia pese al incremento de la delincuencia, lo necesario es que se realice una acuciosa investigación de este tipo de delitos para que así el juzgador pueda tener elementos de convicción con una sospecha suficiente y fuerte para que puedan los juzgadores sentenciar con penas severas si así lo amerita cada caso en concreto. En su defecto, Vega (2021) y Martell (2021) consideraron que sí, que el delito de robo agravado es un delito que ha representado un alza considerable, sobre todo en el distrito de Los Olivos y en relación a la respuesta judicial, consideraron que, ante la gran cantidad de detenidos el tiempo que dura la flagrancia delictiva es insuficiente para poder realizar todas las diligencias, más aún cuando hay poco personal fiscal y policial así como apoyo logístico, en ese sentido, conlleva a que las investigaciones duren más tiempo de lo ideal y en la instancia judicial cuestionamiento garantistas, pudiendo en muchos casos no arribar a sentencias condenatorias.

Respecto a nuestro **objetivo específico 2**: Analizar si resulta valioso el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, en relación a la tipificación de robo agravado a mano armada. Se formuló como **sexta pregunta**: De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, resolvería la problemática de tipificar el delito de robo agravado al incluir en un mismo saco a las armas aparentes como propias e impropias? Vega (2021), León (2021) y Martell (2021) nos dicen que, la circunstancia agravante a mano armada, desarrollada en el citado Acuerdo plenario, describe de manera clara los fines de esa circunstancia agravante, pues en concreto lo que se pretende desarrollar es que el agente activo utilice un medio “a mano armada”, con la única finalidad de generar vulnerabilidad en la víctima para que cumpla sus fines del medio empleado con lo cual, fue acertado sobre todo por valorar a las armas tanto verdaderas como a las aparentes como armas, es decir cualquier arma que cause en la víctima temor por la pérdida de su vida, se estaría tipificando como robo agravado.

Referente a la **séptima pregunta del objetivo específico 2**: A vuestro criterio, ¿Considera que el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, desnaturaliza el tipo penal precisado en el artículo 189 del nuevo CPP, por cuanto incluye a las armas aparentes? Vega (2021), León (2021) y Martell (2021) nos dicen que no lo estaría desnaturalizando si no que describe el móvil empleado y así evitar de manera antojadiza cada caso en concreto, cabe la posibilidad que al inicio cuando se publicó este acuerdo existió mucho descontento, pero más bien el propósito del pre citado Acuerdo Plenario es unificar posiciones y con ello evitar diferentes tipos de sentencias, además para la configuración del delito de robo agravado, no solo establece la violencia sino la amenaza, siendo que la víctima al momento del hecho delictivo, no se encuentra en la capacidad de discernir si el instrumento con el cual lo amenazan es un arma de fuego real o aparente, logrando el autor el fin que es incapacitar al sujeto pasivo, para lograr despojarle de su patrimonio.

En tanto a la **octava pregunta del objetivo específico 2**: ¿Considera usted que se debería incluir alguna modificación a la norma penal, por cuanto ha cambiado la forma y crudeza de la delincuencia, en especial en relación al delito de robo agravado a mano armada? Para Vega (2021) y Martell (2021) indicaron que, esto no sería necesario sino más bien que las autoridades deben hacer su trabajo a conciencia, los operadores valorar bien las pruebas, tomar cursos de manipulación de pruebas, o de cómo los peritos obtienen la prueba y brindar el valor necesario, con seguridad y certeza haciendo todo esto, no habría necesidad de modificar la norma penal. Sin embargo, León (2021) expresó que, la delincuencia se va perfeccionando y evolucionando, así mismo la norma penal debe seguir ese mismo derrotero, pero esos cambios en la técnica legislativa para reprimir estos ilícitos, deberá ser producto de un resultado de la política criminal para que pueda cumplir sus fines con eficacia y pueda reprimir dichas conductas ilícitas.

A continuación, respecto de **la guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados: En relación al objetivo general: Determinar de qué manera la actividad probatoria incide en la tipificación de Robo Agravado a mano armada, del distrito Los Olivos 2020.

Del tratado sobre teoría general de la Prueba Judicial, de Devis. (1976) se extrajo que, “Probar es aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos” (p.34). Donde se apreciaría que para determinar la tipificación del delito la prueba se debe actuar en su conjunto.

Del análisis de la tesis de Anaya (2018) sobre los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima Norte 2016, se determinó que “Los hechos, forman parte importante de la prueba, con lo cual para que se tenga una correcta valoración, se debe recolectar atendiendo los procedimientos que la Ley exige” (p. 16). Es por ello que debido a la importancia de los hechos en la recolección de las pruebas este trabajo guarda vinculación con el objetivo general de la presente investigación.

En ese mismo sentido, del análisis del trabajo la prueba en el proceso penal peruano de Almanza et al. (2018) se extrajo que, la formación de los jueces en materia probatoria se debe mejorar, priorizando justamente la enseñanza en la valoración de la prueba. Se debe enfocar en dos bloques, el primero, en la averiguación de los hechos, el juez debe ser capaz de organizar los hechos que vaya extrayendo de los medios de prueba y en especial de la prueba pericial, para eso deberá explicarse al juez la manera de trabajar de los peritos; el segundo, la credibilidad, esto significa que el juez debe aprender a valorar la credibilidad que resulte de cada medio de prueba, resultando importante que el juez conozca temas como la psicología del testimonio, la credibilidad del dictamen pericial, la credibilidad de los documentos. De tal modo que, de lo analizado se puede observar que también guarda relación con la manera de determinar cómo la actividad probatoria incide en la tipificación del delito.

En cuanto al **objetivo específico 1:** Describir si, la prueba preconstituida sometida a contradictorio incide en la no tipificación de robo agravado a mano armada del distrito Los Olivos-2020.

De la revisión del artículo la prueba preconstituida y derecho de defensa de Ordoño (2020) se extrajo que, atendiendo a la necesidad propia de la investigación preliminar, sobre todo de las investigaciones iniciales, y con observancia a los principios de inmediación y contradicción, sólo podrán convertirse en actos de prueba si se reproducen en el juicio oral y se someten al contradictorio, caso contrario se vería disminuida (pp. 14-15). Por ello se apreciaría que tiene concordancia con el objetivo específico uno al no solo definir la prueba preconstituida, sino también indicar la importancia de esta como parte de un procedimiento y para la protección de los actos.

Siguiendo con el objetivo específico 1, se analizó el artículo la prueba preconstituida, de Soria. (2017) donde se extrajo que, “La prueba preconstituida si debe considerarse un procedimiento adecuado y necesario para la protección de las víctimas por cuanto reduce el impacto más negativo del sistema judicial sobre la víctima al evitar la reiteración del contacto” (p. 141). con lo cual, se puede demostrar que quizás la prueba preconstituida no tiene la importancia debida en un proceso, pero sí brinda protección a las víctimas.

Así mismo, del ensayo La investigación criminal y el binomio policía fiscal de Müller, (2015) se extrajo que, “no es lo mismo ser fiscal o ser policía, no existe el “fiscal policía” ni el “fiscal – investigador”, lo que existe y debe consolidarse, es el “binomio policía – fiscal” para obtener resultados positivos en la investigación” (p. 8). Es así que del presente análisis se puede observar que para obtener las pruebas en general, se necesita de la participación activa tanto de la policía como de la fiscalía, juntos formarían un binomio que permitiría recabar los indicios necesarios para la tipificación del delito sin errores que luego permitiese al investigado quedar impune del delito, con lo cual muchas veces la prueba preconstituida puesta a contradictorio no sería suficiente para la tipificación de robo agravado a mano armada.

Respecto al **objetivo específico 2**: Analizar si resulta valioso el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, en relación a la tipificación de robo agravado a mano armada.

En el análisis realizado al documento de la Corte Suprema de Justicia de la República (2015) Acuerdo Plenario N°.5-2015/CIJ-116, se consideró que, el término de agravante a mano armada en relación al peligro en el que se le estaría colocando a la víctima, sin tener en cuenta otros factores como el efecto psicológico en la víctima producto de esta agresión ni otros factores subjetivos como la forma del ataque o el dolo del agente activo (FJ. 11). En donde se puede apreciar que la agravante se estaría considerando si la víctima cree que su vida se encuentra en peligro, sin tener en cuenta factores subjetivos. Así mismo se tuvo en cuenta el segundo criterio de los magistrados en relación a que, si un agente utiliza un arma, esta es con el fin de coadyuvar a su cometido y evitar así que la víctima se quiera defender (FJ. 12). Se puede observar la valía del citado acuerdo pues unifica criterios en relación a la tipificación de robo agravado, con lo cual se trata del medio empleado arma.

Del mismo modo en oposición a este acuerdo plenario, se analizó el artículo sobre dogmática, psicología, analogía e intención de robo a mano armada de Yvancovich (2016, p. 89) extrayendo que, el autor no está en comunión con el acuerdo plenario N°.5-2015/CIJ-116, pues considera que robo agravado a mano armada el perpetrado con un arma de juguete o falsa, rompe todo criterio dogmático de interpretación, además de implicar una interpretación analógica inadmisibles, mediante la cual se sanciona con mayor severidad el engaño sobre la víctima que la propia puesta en peligro de su integridad física o vida. Con este análisis se trae a colación como dice el autor el criterio dogmático de interpretación, concordando en que sea la clase jurídica quienes deben hallar la justificación de la importancia a la luz del citado acuerdo.

Como tercer análisis documental del objetivo específico 2, tenemos El análisis realizado al libro: Tratado de Derecho Penal. Parte especial, de Donna (2010) del cual se extrajo que, “la definición de arma se circunscribe a los instrumentos, medios o máquinas destinados a ofender o a defenderse” (p. 256). Es decir que no entra a detallar los diferentes conceptos de tipos de armas que actualmente se manejan en el ambiente jurídico penal, sino más

bien brinda un concepto de arma general como el que nos ha brindado el acuerdo plenario N°.5-2015/CIJ-116.

Teniendo en cuenta lo complejo del tema, se creyó conveniente realizar un cuarto análisis documental en este objetivo específico 2 donde Espinoza (2017) nos dice que, los encargados de establecer las políticas de control social formal se han inclinado por engrosar el Código Penal, creando nuevos delitos y agravando cada vez más sus penas, lo cual ha tenido un doble efecto, de un lado, se ha expandido el poder punitivo estatal; y de otro lado se ha elevado la criminalidad porque las penas agravadas introducidas carecen de racionalidad y sentido. Con lo cual, se puede observar que coincide con la mayoría de entrevistados al manifestar que no estarían de acuerdo con la creación de normas pues no sería la solución al problema.

Del mismo modo, en relación a lo expuesto, en esta parte de la **discusión** se procedió a contrastar los antecedentes, las teorías y los resultados obtenidos con el objetivo general y los objetivos específicos.

Por ello en relación al **objetivo general**: Determinar de qué manera la actividad probatoria incide en la tipificación de Robo Agravado a mano armada, del distrito Los Olivos 2020.

Según los resultados obtenidos de la guía de entrevista, la mayoría de abogados entrevistados manifestaron que la prueba indiciaria no influiría en el juzgador a la hora de la tipificación del delito, pues si bien es cierto que estas son importantes para crear en el magistrado una idea de cómo ocurrieron los hechos, estas no son suficientes como para determinar una tipificación de un delito. Por consiguiente, pocos entrevistados, manifestaron que la prueba si incidiría favorablemente, pues crearía convicción de los hechos siempre y cuando el juzgador conozca las reglas de valoración de las pruebas indirectas. Por otro lado, la mayoría de Fiscales entrevistados, manifestaron que la prueba indicaría si influiría pues cuando son corroborados, generan convicción y con ello poder establecer una imputación necesaria, con lo que al juzgador en su momento le servirá para que pueda pronunciarse respecto al tipo penal que se

investiga. y en el caso particular del delito en mención nos dicen que la prueba indiciaria deberá ser corroborada con la circunstancia agravante que se pretenda imputar al investigado.

Del análisis documental a Devis (1976) cuando refiere que, la prueba es todo lo que se aporta al proceso tanto los medios de pruebas, (elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez) o los motivos o razones que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos, que suministran esas razones o esos motivos por ello, pueden aducirse medios de prueba que no sean pruebas de nada, cuando no contengan motivos o razones para la convicción del juez. Se observa que el autor coincidiría con la respuesta de la mayoría de los abogados entrevistados.

Por otro lado, la mayoría de los entrevistados abogados consideraron que el hecho a que los investigados salgan libres, se debe a que existiría una falta de una debida recolección de prueba al momento de la ocurrencia delictiva, pues los efectivos policiales podrían no tener el conocimiento de cómo recabar dichas pruebas o simplemente por un descuido en la cadena de custodia. Así mismo, pocos opinaron que los dos momentos son importantes, puesto que muchas veces se recolectan bien las pruebas pero que, al momento de la valoración, el juez desconoce las reglas y no valora bien las pruebas, generando indefensión para los investigados. Mientras tanto, los fiscales entrevistados indicaron que la manera y forma de recolección es la base del inicio para llevar a cabo un buen caso y evitar que salgan impunes los investigados. Un entrevistado indicó que sería la valoración de las pruebas el motivo por el cual los investigados salen impunes del delito.

Por lo tanto, se pudo constatar según el análisis documental de Anaya (2018) que, la recolección de la prueba se tiene que dar bajo los parámetros de la licitud con lo cual, en un hecho delictivo la actividad probatoria tiene como función el descubrir la verdad de ese hecho del cual no se sabe cómo se suscitaron, corroborando así lo expresado por la mayoría de nuestros entrevistados.

Ahora bien, en relación a la benevolencia del estado con el investigado, nuestros entrevistados abogados nos explican que esto no es así, sino que más bien es justo a este sistema garantista que no se vulneran derechos tanto a la víctima como al victimario, puesto que contrario sensu, colisionaría con un Estado Constitucional de Derecho, con lo cual el problema no está en la norma, es el operador que muchas veces no hace bien su trabajo, es decir la inadecuada aplicación del sistema normativo por parte de los operadores jurídicos, desde el abogado patrocinador, representante del ministerio público, defensores públicos y jueces. Solo unos pocos opinaron que la población ha perdido la fe en la justicia y esto se debe a la benevolencia del Estado pues las personas han perdido en el camino a familiares y amigos. Del mismo modo, los Fiscales opinaron que el modelo garantista de nuestra norma procesal tiene su orientación en garantizar que se cumplan con las reglas del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa y que quizás la sociedad solo observa los resultados y de eso realiza críticas al modelo, pero la sociedad jurídica debería tener una mayor difusión para que se pueda tener mayor conocimiento sobre los defectos y virtudes de nuestro modelo garantista. Del mismo modo, hay quien indica que efectivamente es garantista nuestro sistema, sin embargo, la pérdida de confianza se debe al desconocimiento de las normas jurídicas y a la desinformación por parte de la prensa.

Esta inferencia de nuestros entrevistados, nos confirma lo expresado por Almanza, et al. (2018) quienes indican que, para la valoración de las pruebas estas se dan en dos momentos, uno al inicio de los hechos donde al realizarse la averiguación del delito se necesitará de los peritos y del buen recaudo de las pruebas, con el fin de que el juez pueda instruirse sobre cómo los peritos trabajan para conseguir dichos elementos de convicción, y así en la segunda parte el juez pueda brindar la credibilidad a dichos informes, es decir que el juez deberá tener dominio de diferentes temas para poder valorar las pruebas periciales e incluso saber sobre psicología para poder evaluar el testimonio de las partes. Por ello, debe existir un constante aprendizaje de los magistrados sobre el tema de probanza, para que no se vulneren Derechos y evitar que los operadores de justicia sean parte del problema.

En definitiva, en relación a la prueba y la suficiencia para tipificar el delito, se puede observar que tanto los abogados como los fiscales, tienen una percepción diferente en relación a la prueba indiciaria, pero en lo personal concuerdo con lo aportado por los abogados, puesto que se necesitaría algo más que la prueba indiciaria, para la tipificación del delito por otro lado, cada vez son más los jueces constitucionalistas que velan por los derechos de las personas sin distinción si es víctima o victimario, por lo expuesto se ve confirmado el supuesto general donde se planteó que la actividad probatoria incidiría desfavorablemente puesto que se apreciaría dificultad en la recolección y valoración de la prueba, para la tipificación de Robo Agravado a Mano Armada, confirmándose así nuestro supuesto general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Describir si, la prueba preconstituida sometida a contradictorio incide en la no tipificación de robo agravado a mano armada del distrito Los Olivos-2020.

Según los resultados de la guía, un gran número de abogados coinciden en que la prueba pre constituida se ve disminuida al momento de su valoración pero que esto se debe a que falta acopiar otros medios de pruebas periféricas para solidificar el caso pues según ellos, para tipificar el delito de robo agravado se necesita más que la prueba indiciaria o la prueba preconstituida. Del mismo modo, hubieron entrevistados quienes expresaron que la prueba preconstituida si serviría para enervar la presunción de inocencia. Mientras tanto la mayoría de los fiscales respondieron que también se vería disminuida la prueba preconstituida cuando se somete a contradictorio pues no son suficiente para la tipificación del delito, generándo así impunidad.

Por cuanto al análisis documental Ordoño (2020) indica que, la prueba preconstituida garantiza la protección de actos irrepetibles, que solo será tomado como medio de prueba si el efectivo que redactó dicha acta se presenta en juicio para dar vida al documento donde en caso contrario de no hacerlo, esta prueba no enervaría la presunción de inocencia del investigado. En España consideran que la prueba preconstituida es el medio idóneo para proteger a las víctimas al reducir el posible contacto con el sistema judicial,

este impacto negativo es menor en ellas, y por ello para el autor si debe de tener más peso en los procesos tanto para proteger a las víctimas como al agresor. (Soria, 2017).

En tanto al incremento del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado a mano armada casi todos los entrevistados respondieron que efectivamente la delincuencia ha aumentado en especial en relación a este tipo de delito, pero no consideran que sea una falta de respuesta judicial sino más bien que existen otros ejes problemáticos. Por ello revisando las teorías y enfoques conceptuales, Monard (2020) indica que, después de la pandemia existe una mayor necesidad económica de las personas pero no existe trabajo, otra arista sería que el estado no brinda una educación de calidad con lo cual existiría poca o nula educación en valores tal y como afirma Prado, (2016) con lo expuesto se evidencian faltas de políticas de estado sobre seguridad ciudadana sin dejar de lado los índices aportados por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (2020) sobre que existiría falta de infraestructura, de peritos y logística en entidades vinculadas al sector justicia. Por consiguiente, debemos mencionar que la mayoría de los fiscales consideraron que la falta de respuesta judicial ante la gran cantidad de detenidos se debe a que en flagrancia delictiva el tiempo es insuficiente para poder realizar todas las diligencias sobre todo cuando hay poco personal fiscal y policial, así como apoyo logístico, llegando a dejar libres a los investigados. Se puede observar la importancia de la mano de obra, la necesidad de infraestructura y de personas cualificadas para poder combatir la criminalidad que día a día gana más terreno, tal y como lo indica el Ministerio Público en su anuario (2019).

En relación al análisis documental tomamos como referencia a Müller (2015) quien afirma que, no solo debe existir una relación fiscal y policía, sino también en cómo deben actuar en conjunto, pero para ello, si ya se tiene deficiencias en lo que respecta a personal e infraestructura, entonces se trata de formar un todo y apoyarse entre las dos instituciones a la hora de hacer frente a la criminalidad.

Se puede observar que tanto los abogados como los fiscales coinciden en relación a que, la prueba preconstituida si se vería disminuida al momento de someterse a contradictorio siempre y cuando el fiscal solo ofrezca el documento y no al agente que redactó el acta como medio de prueba, por ello concuerdo con este mismo criterio, pero además se debería considerar el hecho de estas deficiencias a nivel logístico, humano y de infraestructura. Por lo expuesto se confirmó el supuesto específico 1 pues se aprecia que, la prueba preconstituida incide en la no tipificación de robo agravado a mano armada, puesto que estas pruebas deben legitimarse en juicio oral por quienes las elaboraron.

En cuanto al **objetivo específico 2**: Analizar si resulta valioso el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116, en relación a la tipificación de robo agravado a mano armada.

Podemos decir que, para la mayoría de los abogados entrevistados consideraron que el mencionado acuerdo plenario si ha resuelto el problema pues consideran que se a unificado y simplificado el concepto de arma con lo cual es más fácil tipificar el delito pues se basa en otros fundamentos como la alevosía a la hora de cometer estos tipos de delitos pues la víctima no sabe diferenciar si es un arma falsa o verdadera. Por el contrario, hay quienes opinaron que no ha resuelto el problema el citado acuerdo pues el tribunal pudo haber realizado una mejor interpretación de arma en el sentido amplio del objeto, pues no es poca cosa estamos hablando de la reclusión de una persona a un penal por varios años de su vida, con lo cual el acuerdo plenario debió abordar mejor el tema. Así mismo los fiscales consideran que este acuerdo plenario describe de manera clara los fines de la circunstancia agravante pues en concreto lo que se pretende desarrollar es que el agente activo utilice un medio y que este sea a mano armada, es decir cualquier arma que cause en la víctima temor por la pérdida de su vida, se estaría tipificando como robo agravado.

Mientras que del análisis documental del Acuerdo Plenario N°.5-2015/CIJ-116 tomamos dos criterios de los magistrados, el primero fue el considerar el

término de agravante a mano armada en relación al peligro en el que se le estaría colocando a la víctima, sin tener en cuenta otros factores como el efecto psicológico en la víctima producto de esta agresión ni otros factores subjetivos como la forma del ataque o el dolo del agente activo (FJ. 11) y el segundo criterio fue en relación a que, si un agente utiliza un arma, esta es con el fin de coadyuvar a su cometido y evitar así que la víctima se quiera defender (FJ. 12). Estos criterios no concuerdan con todos y algunos consideran que, este acuerdo plenario quiebra el criterio dogmático del mundo académico al considerar a las armas falsas o de juguete como agravante a mano armada, y que se estaría castigando con mayor dureza el engaño de usar dichas armas que el hecho de colocar en un verdadero peligro la vida de la víctima. (Yvancovich, 2016).

En cuanto a que, si el acuerdo plenario desnaturaliza el tipo penal precisado en el artículo 189 del código penal, la mayoría de los abogados consideraron que no, puesto que lo que trata dicho acuerdo es brindar un soporte de interpretación en relación a las armas aparentes ya que lo que se pretende es disminuir el uso de estas armas. Mientras que para unos pocos entrevistados consideraron que sí se estaría desnaturalizando dicho artículo puesto que se debe tomar en cuenta que debe de existir un peligro inminente para su vida o integridad física, con lo cual el arma debe servir para causar daño a una persona, por ello, se estaría corrompiendo la esencia del artículo en mención al considerar a las armas aparentes porque estas no serían un peligro inminente para la vida de la víctima. En esa línea los fiscales coinciden en que no se estaría desnaturalizando, sino que describe el móvil empleado y así evitar de manera antojadiza diferentes criterios, además que para la configuración del delito no solo establece la violencia sino la amenaza puesto que la víctima no se encuentra en la capacidad de discernir si el arma es verdadera o falsa.

En cuanto al análisis documental Donna (2010) afirma que, el concepto de armas viene a ser aquella que sirve para atacar y en su defecto las que sirven para defenderse. Es decir que no entra en detallar los diferentes conceptos de tipos de armas que actualmente se manejan en el ambiente jurídico penal, sino

más bien brinda un concepto de arma general como el que nos ha brindado el acuerdo plenario N°.5-2015/CIJ-116.

En cuanto a que, si se debería de incluir alguna modificación a la norma la mayoría de los abogados estimaron que no se debería incluir modificación alguna sino más bien constantes eventos y charlas con el fin de difundir la unificación de criterios a la hora de emitir sus fallos. Aunque en minoría, algunos recomiendan que se debería de incluir esta nueva modalidad de violencia tan desalmada de robar e incluso recomiendan reducir la imputabilidad de los menores hasta los 15 años a fin de que puedan ser sancionados por delitos graves. En tanto sólo un abogado consideró que este tipo de delitos se está cometiendo con mayor crudeza pero que se debe a la salud mental de la población que prácticamente es nula. Así mismo para la mayoría de fiscales coincidieron en que no sería necesario modificar la norma, sino más bien las autoridades deben hacer su trabajo a conciencia es decir que los operadores de justicia deberían valorar bien las pruebas, tomar cursos de manipulación de evidencias o de cómo los peritos obtienen la prueba para así brindar el valor necesario a estas. En contraparte un fiscal indicó que, así como la delincuencia se va perfeccionando, del mismo modo la norma penal debe seguir ese mismo derrotero, pero deberá ser producto de un resultado de política criminal para que pueda cumplir sus fines con eficacia y pueda reprimir dichas conductas ilícitas.

Consecuentemente del análisis desarrollado a Espinoza, (2017) se encontró que, el hecho de aumentar las penas o crear nuevos delitos sin una política de estado para combatir estos injustos solo genera el crecimiento de la criminalidad. Con lo cual, se puede observar que coincide con la mayoría de entrevistados al manifestar que no estarían de acuerdo con la creación de normas pues no sería la solución al problema.

Por todo lo manifestado, el acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116 si resolvería el problema de la tipificación de robo agravado a mano armada, puesto que se tuvo a bien valorar a las armas tanto verdaderas y aparentes como armas, es decir cualquier arma que cause en la víctima temor por la pérdida de su vida,

se estaría tipificando como robo agravado, por ello se considera que el citado acuerdo no desnaturaliza el artículo 189 del Código Penal pues describe el instrumento utilizado como el propósito para conseguir su cometido, con lo cual a mi criterio considero que este acuerdo no desnaturaliza el citado artículo, pero a su vez, considero que si se debería de realizar un cambio en la norma con el fin de evolucionar así como evoluciona el crimen. Por lo expuesto constatamos que sí se estaría cumpliendo el supuesto específico 2 pues si resulta valioso el Acuerdo Plenario N°5-2015/CIJ-116, pues tuvo como criterio descartar la posibilidad de interpretar el agravante robo a mano armada, sobre los criterios de veracidad y funcionalidad del arma, es decir que, el hecho de usar armas inoperativas o falsas, resultase en Atípica la figura de Robo Agravado a Mano Armada.

V CONCLUSIONES

1. Se pudo concluir que la actividad probatoria incide desfavorablemente en la tipificación del delito puesto que, se aprecia dificultad en la recolección de la prueba con lo cual no sería suficiente para enervar la presunción de inocencia es por ello que algunos investigados salgan libres después de haber sido detenidos, como afirmó el entrevistado Mollehuanca (2020) que muchas veces se debe a la falta de recolección de pruebas periféricas del lugar de los hechos, generando así una sensación de impunidad por parte de la sociedad al observar que son detenidos y puestos en libertad al otro día.
2. Se pudo concluir que, la prueba preconstituida incide desfavorablemente en la tipificación de robo agravado a mano armada, puesto que estas pruebas deben legitimarse en juicio oral por quienes las elaboraron. Ordoño (2020) pues muchas veces el agente que realizó el acta no fue citado o no se presentó a juicio con lo cual el documento quedó sin contrastarse por las partes, quedando muchas veces el delito impune y generando así una sensación de benevolencia con los investigados que con las víctimas.
3. Así mismo, se llegó a concluir que el Acuerdo plenario N°5-2015/CIJ-116 si es de gran ayuda a la hora de tipificar el delito de robo agravado a mano armada puesto que se ha unificado y simplificado el concepto de arma, con lo cual es más fácil tipificar el delito no llegando a desnaturalizar el mencionado Acuerdo Plenario puesto que brinda un soporte de interpretación en relación a las armas aparentes para justamente evitar el uso de estas.

VI RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se realicen cursos dirigidos a la policía encargada de la recolección de pruebas puesto que ellos son los primeros en llegar al lugar de los hechos. Y que estos cursos se actualicen cada seis meses, con el fin evitar que los investigados salgan libres por falta de pruebas.
2. Se recomienda mayor difusión por parte de la sociedad de juristas con el apoyo de los medios de comunicación, sobre los beneficios y desventajas de nuestro sistema garantista para que la población entienda un poco más por qué se tiene que proteger tanto a la víctima como al victimario.
3. Considero de suma importancia, se cree un módulo de la fiscalía dentro de las comisarías con lo cual se aseguraría que los fiscales estén también en primera línea para cuando lleguen las denuncias y así los investigados no salgan libres después de una hora de estar detenidos por el hecho de haber vulnerados sus derechos y evitar obtener pruebas ilícitas.
4. Se recomienda que tanto policía y fiscalía trabajen en unión, pues como indicó Müller (2015) la única forma de obtener resultados importantes es trabajando en unión, sin sentir que una institución es más que la otra y que la fiscalía estudie el manual de organización y funciones de la policía para evitar contratiempos y así se pueda evitar que los delitos queden impunes por cuestiones de mero trámite.

REFERENCIAS

- Acuerdo Nacional. (2016) Políticas y planes de gobierno 2016-2021. <https://bit.ly/3rJTWAf>
- Aguas, M. (2015). El delito de robo y el endurecimiento de las penas en la ciudad de México: La transición al siglo XXI, <https://bit.ly/3AomYY4>
- Alegría, A. (2016). La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima metropolitana. <https://bit.ly/31GqPTf>
- Almanza, F., Neyra, J., Paucar, M., y Portugal, J. (2018). La prueba en el proceso penal peruano. <https://bit.ly/3pW7oAa>
- Anaya, A. (2018), Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2018, <https://bit.ly/367qNTJ>
- Ayala, X. y Guarnizo, C. (Colombia, 2017). "El Hurto y su Consumación en Colombia. <https://bit.ly/3hZ6ldU>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). The costs of crime and violence on the well-being of Latin America and the Caribbean. Recovered from the BID magazine. <https://bit.ly/2TSI4hZ>
- Beaussonie, G., Catelan, N. y Segonds, M. (2016). Droit penal. Revue N.º 4 de science criminelle. <https://bit.ly/3k6WfbQ>
- Bernard, T. (2020) Hurto. British Encyclopedia. <https://bit.ly/3lqCVkq>
- Blizard, I. (2017). Catching Those Who Fall, An Affirmative Defense for Human Trafficking Victims, 48 U. Pac. L. Rev. 631 <https://bit.ly/3wvq6FZ>
- Bricker, C. y Vitiello, C. (2018). Chinese homicide law, irrationality and incremental change, 27 temp. Int'l and comp. L, J43. <https://bit.ly/2THJTqB>
- Casañ, M., Olmedo, E., Rey, A. & Soria, M. (2017). La prueba preconstituida. *Informació Psicològica*, vol. 114, p. 137-148. Revista Catalana <https://bit.ly/3Hy9MDD>
- Cerna C. (2016). Robo a mano armada: Comentarios y críticas al Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116, Revista Polemos, Portal Jurídico Interdisciplinario. <https://bit.ly/30OecoQ>
- Coloma R. (2020). Why (sometimes) do the Theories of Proof Seem Useless to us? Polit. Crim. Vol. 15 N.º 30 Revista Scielo Analytics <https://bit.ly/3GljpEf>

- Corte Europea. (2021). European Convention on Human Rights. Guide on Article 6. Criminal Limb. <https://bit.ly/3GOWzpl>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). IX Pleno Jurisdiccional de las salas Penales permanentes y transitorias, Acuerdo Plenario N°.5-2015/CIJ-116. <https://bit.ly/3goHdwK>
- Daza, A. (2017). “Enfoques de la Seguridad Ciudadana, sobre el Delito de Robo en la Ciudad de La Paz” <https://bit.ly/3CHx32L>
- Decreto Legislativo 635. (1991) Código Penal Peruano. Publicado el 08 de abril de 1991. Ministerio de Justicia. <https://bit.ly/3xLz1O0>
- Decreto Legislativo N° 957. (2004) Nuevo Código Procesal Penal. <https://bit.ly/3xsiFxp>
- Devis, H. (1976). Tratado sobre teoría general de la Prueba Judicial. Tomo I 114-141 <https://bit.ly/2YbBtiN>
- Díaz, M. (2017). El robo con homicidio como hurto, <https://bit.ly/3yiftzX>
- Díaz, V. (2018). Fundamentación Jurídica del Delito de Robo Agravado a Mano Armada a Propósito del Acuerdo Plenario N.º 5-2015/CIJ-116”, <https://bit.ly/2VZcMpt>
- Donna, E. (2010). Tratado de Derecho Penal. Parte especial, tomo I. <https://bit.ly/3BF7tKK>
- Espinoza, A. (2017). Análisis del sistema penal: Las modificaciones penales y el índice de criminalidad. Centro de estudios de criminología de la universidad San Martín de Porres. <https://bit.ly/3DLGQoh>
- Espinoza, E. (2015). Breves consideraciones respecto de la prueba en el nuevo código procesal penal. Ponente de la revista La tribuna del abogado, actualidad Jurídica ISSN 2307-8804 Índex. <https://bit.ly/2V00WKR>
- Faleti, Y. (2017) How Various Kinds of Evidence Play a Role at Crime Scenes. Stevenson university online. <https://bit.ly/3lJKqcw>
- Fuller, G. y Ng, S. (2017) The severity of the trauma and post-traumatic factors such as a perceived lack of social support. Trends & issues, [Online] (No. 529), p. SCORPUS.
- Girón, N. y Hernández, S. (2021). La actividad probatoria y los medios coercitivos auxiliares de la actividad probatoria. Revista jurídica digital de la maestría en derecho procesal penal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sede Mazatenango, Suchitepéquez. <https://bit.ly/30eGo49>

- Glass, I. (2021). Has crime and fear come down too? Analysis of residents' perceptions of neighborhood insecurity in Rotterdam, the Netherlands. *Euro J. Crim Policy Res* <https://doi.org/10.1007/s10610-021-09495-2>
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación*. D.F. México: McGraw-Hill. <https://bit.ly/3bL5oIZ>
- Hilario, J. (2018). "Incidencia Delictiva del Delito de Robo Agravado en la Ciudad de Huancavelica, 2017." <https://bit.ly/3Cz5yrV>
- Huamancaja, S. e Ingaroca, B. (2018), "Prueba de Oficio e Imparcialidad del Juez Penal en el Código Procesal Penal 2004", <https://bit.ly/3yhwhqP>
- Hurtado K. (2021). La valoración racional de las declaraciones previas de testigos únicos ausentes en el juicio oral en el delito de robo agravado. <https://bit.ly/3300KiM>
- INEI, (2020). Informe de estadísticas de seguridad ciudadana noviembre 2018 y abril 2019. Revista N.º 3. <https://bit.ly/3DgrvwI>
- Ley Orgánica 10/1995. (1995) Del Código Penal Español. Jefatura del Estado. BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995 Ref. BOE-A-1995-25444. <https://bit.ly/3Gqi8LV>
- Lucero, V. (2020) ¿Proceso adversarial? Sobre la recolección de evidencia por parte de la defensa revista pensamiento penal. Revista, pensamiento penal <https://bit.ly/3ozSZIW>
- Manrique, R. (2017) Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana. <https://bit.ly/2SKncHY>
- Mena, F. (2017). Robo a mano armada alcances interpretativos, <https://bit.ly/3jLBovD>
- Ministerio Público (2019) Anuario Estadístico de la fiscalía de la nación. Oficina General de Planificación y Presupuesto. Oficina de Racionalización y Estadística <https://bit.ly/3naCIsZ>
- Ministerio Público (2020) Anuario Estadístico de la fiscalía de la nación. Oficina General de Planificación y Presupuesto. Oficina de Racionalización y Estadística. <https://bit.ly/3ru97qY>
- Monard, E. (2020). La falta de empleo incrementa la violencia de los asaltos en Lima. <https://bit.ly/2ZQ8xOT>
- Muggah y Aguirre. (2018) Citizen security in Latin America: Facts and figures. Igarapé Institute. Estrategic paper N.º 33. <https://bit.ly/3q9esch>

- Müller, E. (2015). La investigación criminal y el binomio policía fiscal. Ensayo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas. <https://bit.ly/30lhEkK>
- Muñoz, F. (Chile, 1999). en su libro Teoría General del Delito.
- Murray, J., Lima, N., Ruivo, A., Ramírez, A., Cardozo, C., Da Silva, E., et al. (2018). Lifelong robbery victimisation and mental disorders at age 18 years: Brazilian population-based study. *Soc Psychiatry Psychiatr Epidemiol* 53, 487–496 <https://doi.org/10.1007/s00127-018-1488-z>
- Neira, F. (2015). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. Editorial Moreno S.A., Lima.
- Ordoño, E. (2020) Pruebas pre constituidas y derecho de defensa de imputados por delitos de robo agravado y hurto agravado en juzgados penales unipersonales y colegiado de Tacna 2017. Universidad Privada de Tacna. <https://bit.ly/3xNbtbX>
- Ortego, F. (2017). La denominada prueba pericial de inteligencia policial. *Revista Justicia*, 2, 263–283. <https://bit.ly/3GnE4HF>
- Pedraza, R. (2017). “El Delito Continuado, su Apreciación en la Práctica Judicial Cubana”. <https://bit.ly/3kvruho>
- Peña, D. (2018). Análisis de la política Criminal en el endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el distrito de Chiclayo, <https://bit.ly/3jEBwgg>
- Pintado, T. (2021) La aplicación del sistema cuantitativo en la prueba trasladada como contribución en la valoración del caudal probatorio en los delitos de corrupción funcional. <https://bit.ly/3DwJ9LW>
- Pinto, J. (2021) El proceso penal en tiempos de pandemia. *Gaceta penal*. Tomo 142. <https://bit.ly/3EHwhUH>
- Prado, B. (2016) El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. <https://bit.ly/3dtU92a>
- Prado, V. (2017). Derecho Penal, parte especial: Los delitos. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3H4Vx98>
- Quilla J. y Quilcate L. (2018). Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana. *CASUS*. ISSN 2519-0652 <https://bit.ly/31GZ5y8>
- Rey, A. (2017). La Prueba Preconstituida. I.S.S.N. Publicación impresa: 0214-347 X. *Revista d' informació psicològica* doi: [dx.medra.org/10.14635/IPSIC.2017.114](https://doi.org/10.14635/IPSIC.2017.114)

- Rivera, R. (2011). Tratado de la prueba: Un análisis racional y práctico. <https://bit.ly/3q1bxmv>
- Rodríguez, R. (2019). Delito de robo Agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana <https://bit.ly/3dB7Rko>
- Rojas, F. (2013). Los delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia. Grijley, Lima. Gaceta Jurídica, primera edición, ISBN 978-612-311-041-3
- Rojas, G., González, M., & Rodríguez, E. (2016). La Prueba Pericial en el Delito de Robo con Fuerza en las Cosas. Su valoración durante la celebración del Juicio Oral. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. <https://bit.ly/2V4xCDC>
- Salas, V. (2017). Tratamiento jurídico y su incidencia en el delito de robo agravado en las barras bravas del distrito de Comas Lima 2016" <https://bit.ly/3hs8MVj>
- San Martín, (2015). Derecho procesal penal, Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Lima, Perú.
- Suarez, J. (s f) Análisis cualitativo.
- Thomas, M. (2020). Criminal Law. *Derecho penal: Vol.* Second edition. Saltford: Hall y Stott. eBook. <https://bit.ly/3pBGcEV>
- Tiedemann, citado por Cervini, (2000). Derecho Penal y nuevas formas de Criminalidad.
- Tozzini citado por Castillo (2019) El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? Análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/cij-116. <https://bit.ly/3rEIEOS>
- Villalta, C., Castillo, J., & Torres, J. (2016). Delitos violentos en ciudades de América Latina | Publicaciones. Publications.iadb.org, <https://bit.ly/3AkrgQh>
- Yvancovich, Br. (2016). Dogmática, psicología, analogía e intención del robo a mano armada. Comentario al acuerdo plenario N°.5-2015/CIJ-116. Gaceta Penal y Procesal Penal N.º 86. ISSN: 2075-6305-PP 188-197 <https://bit.ly/3HFkXKI>